

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 888

RECIBIDO
12 MAR 2024
19:07ms
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: Expediente 1307 del Municipio
de SANTIAGO JUXTLAHUACA,
DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

RECIBIDO
12 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

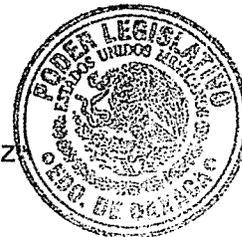
Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

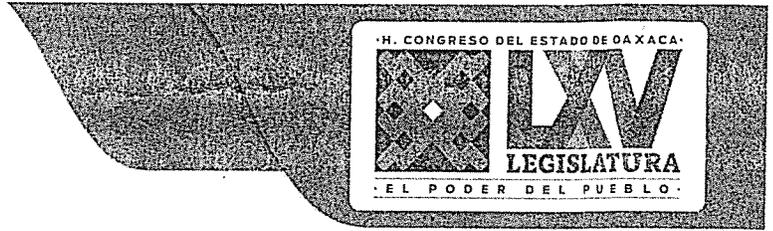


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 888

Expediente número: 1307

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. PEDRO GARCÍA PINO
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARCÍA PINO
SECRETARIO

1

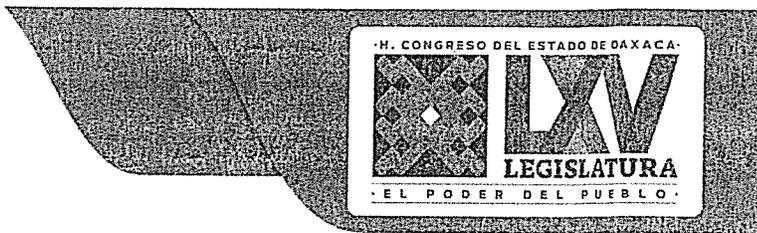
DIP. RAFAEL GARCÍA PINO
SECRETARIO

DIP. RAFAEL GARCÍA PINO
SECRETARIO

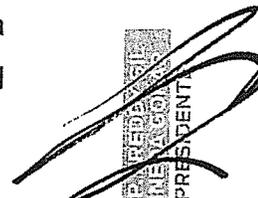
DIP. RAFAEL GARCÍA PINO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

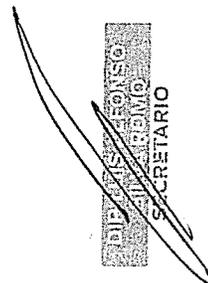
DICTAMEN



1.- Con fecha **28** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.


DIPUTADO PRESIDENTE

2. Con fecha **4** de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **11** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.


DIPUTADO SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIPUTADO INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

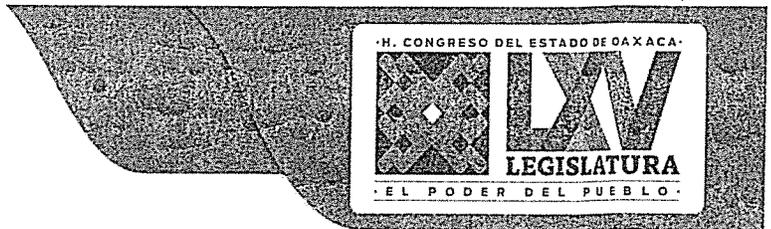

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

~~DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS
REYES
SECRETARIO~~

3

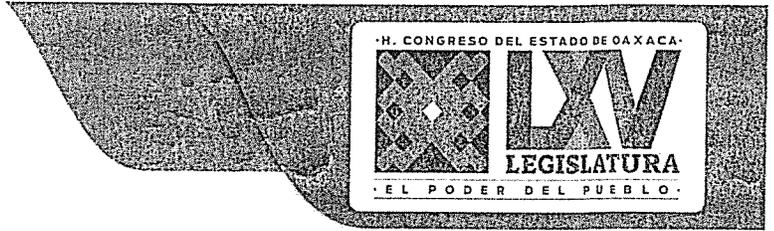
DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

~~DIP. RENE
VICTORIA
INTEGRALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL
CARRO
MEJIA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. REBECCIL PINELANGUAYAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

4

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. GABRIEL GARCÍA
INTI

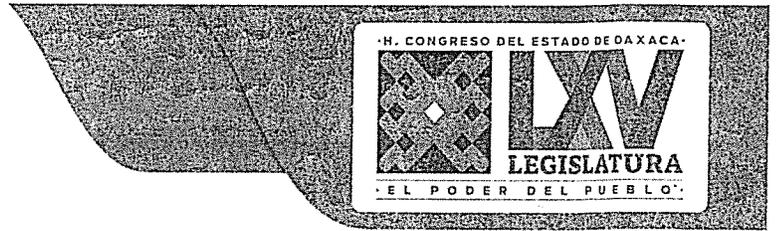
DIP. RICARDO GARCÍA
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

~~DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE~~

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

~~DIP. JESÚS ARRIAGA
SECRETARIO~~

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

5

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~INTI
CABALLERO~~

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

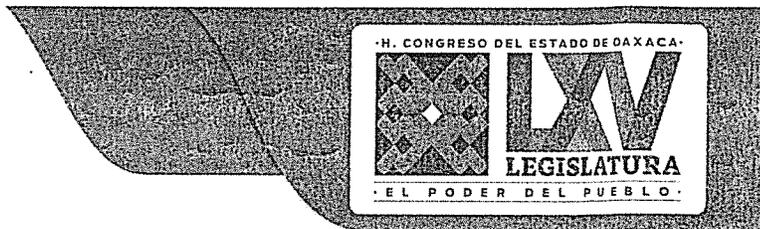
~~DIP. JESÚS ARRIAGA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARROCCIO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

~~DIP. FEDDY
DIP. FEDDY
DIP. FEDDY
PRESIDENTE~~

~~DIP. FEDDY
DIP. FEDDY
SECRETARIO~~

6

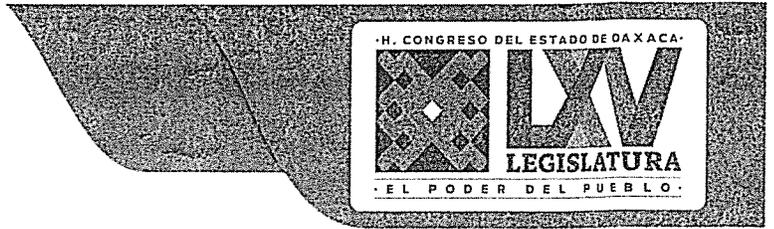
DIP. FEDDY
INTE

~~DIP. FEDDY
INTEGRANTE~~

~~DIP. FEDDY
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

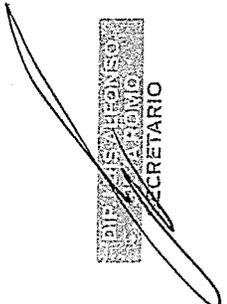
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto


DIP. REBECA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

7

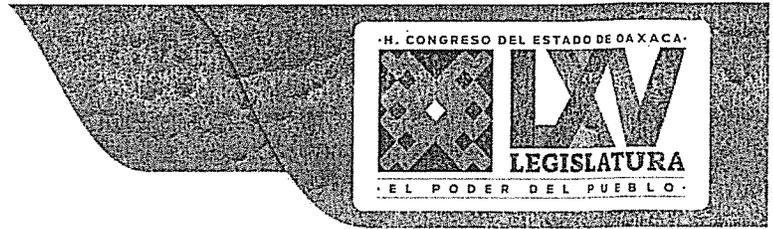
DIP. GABRIEL
INTI


DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

8

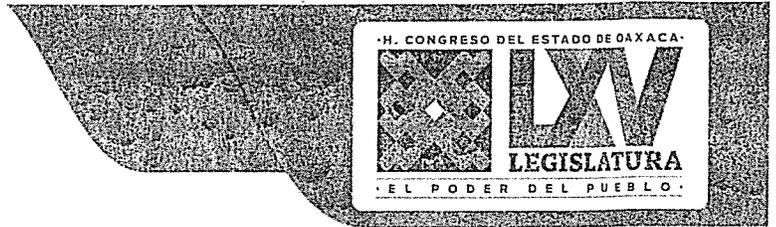
DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Handwritten Signature]
DIP. MEDY VILLALBA
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

[Handwritten Signature]
DIP. ALFONSO GARCÍA
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
SECRETARIO

9

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

DIP. ANTONIO GARCÍA
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
INTI

[Handwritten Signature]
DIP. ANTONIO GARCÍA
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
INTEGRANTE

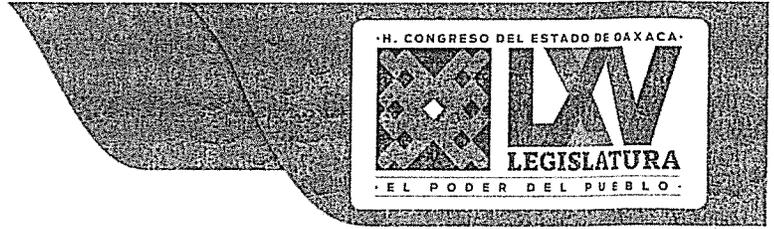
II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIP. ANTONIO GARCÍA
DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

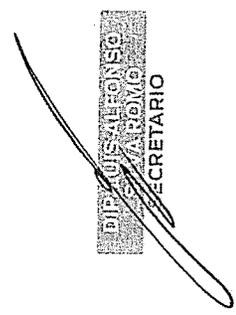
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.


DIP. PEDRO
DIP. ALVARO
PRESIDENTE


DIP. GUILLERMO
SECRETARIO

10

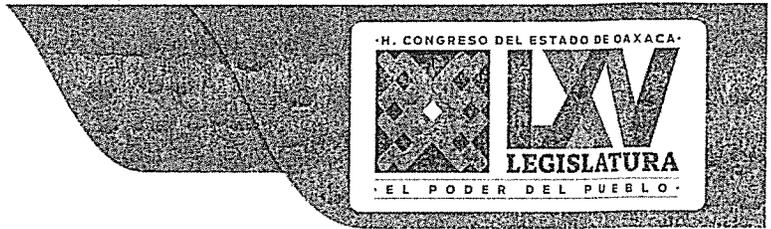
DIP. CARLOS
CAPATZ
INTI

DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

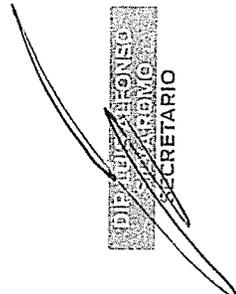


La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.


DIP. PEDRO BIDA
DIP. JESÚS GÓMEZ
DIP. JUAN JOSÉ
PRESIDENTE

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:


DIP. JUAN CARLOS
DIP. JESÚS GÓMEZ
SECRETARIO

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

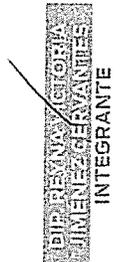
11

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JESÚS GÓMEZ
CABALLERO
INTI

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

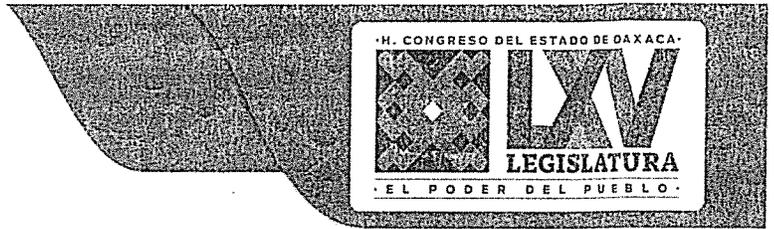

DIP. RENATA VICTORIA
DIP. JIMENA GERVANTES
INTEGRANTE

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. ANGELO CARROGGIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



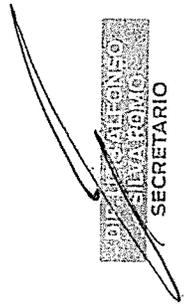
III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.


DIP. REBECA GARCÍA
PRESIDENTE

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.


DIP. CAROLINA SILVANO
SECRETARIO

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

12

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. CABALLERO
INTI

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

DIP. JIMENA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

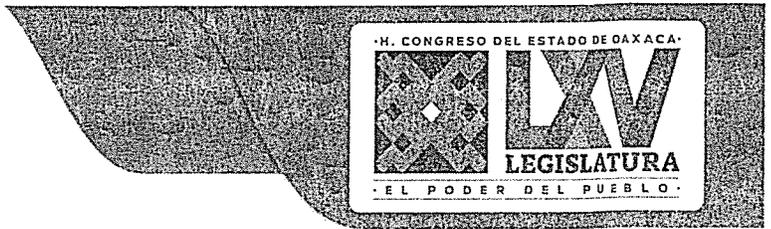
Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

DIP. ANGELOVA RIVERA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

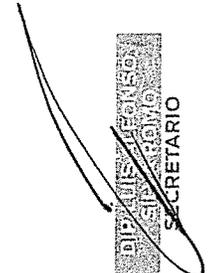
DICTAMEN



XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:


DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

13

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

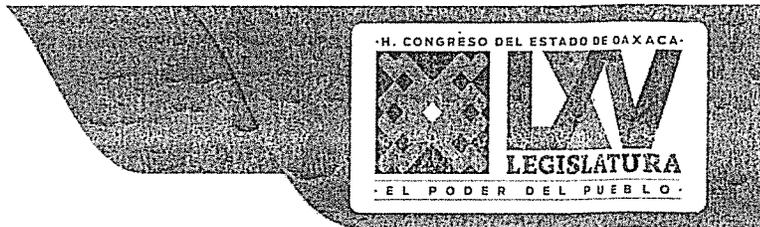
VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente

DIP. ANGÉLICA RUIZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. RAYMUNDO PINA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

14

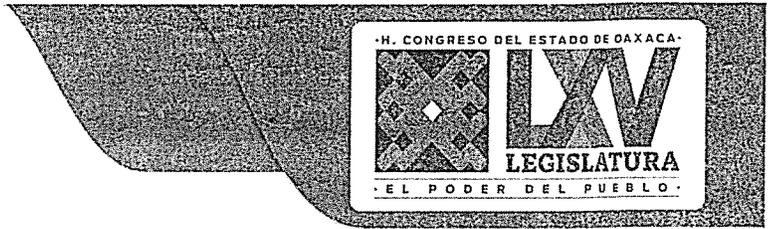
DIP. ANTONIO GARCÍA
INTI

DIP. RAYMUNDO PINA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

DIP. BERENICE
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

DIP. SALVADOR
MARTINEZ
SECRETARIO

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes

15

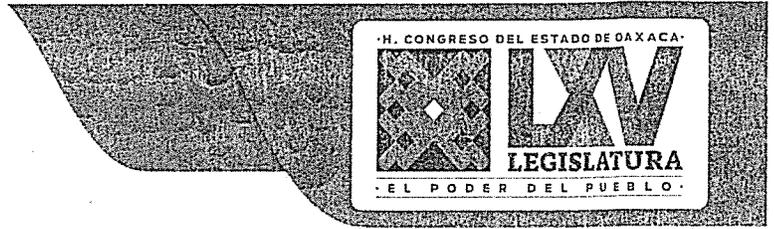
DIP. GABRIEL
GARCIA
INTI

DIP. PLENARIA VICTORIA
MUNIZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SANTIBARRI
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SANTIBARRI
SECRETARIO

16

DIP. ANA MARÍA
GARCÍA
INTI

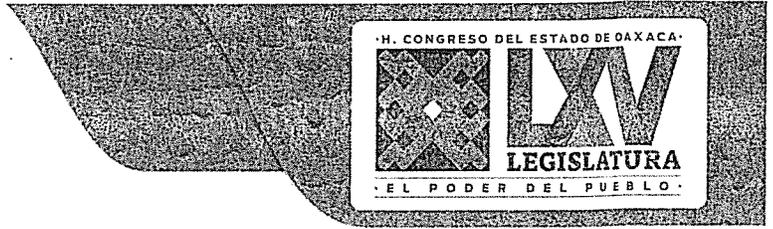
DIP. ANA MARÍA
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024**, del Municipio de Santiago Juchitahuaca, Distrito de Juchitahuaca, Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

BIBIANO GIL
PRESIDENTE

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

Los ingresos estimados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2024, corresponden a la cantidad de \$197,533,000.00 (Ciento noventa y siete millones quinientos treinta y tres mil 00/100 M.N. Los montos considerados en la presente ley son el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo recaudado del 01 de enero al 31 de octubre de 2023.

17

En la Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos se incrementó del 6% al 8% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes como box, bailes y similares, lo anterior en el sentido que los organizadores los realizan en fiestas patronales y eventos públicos, este incremento se debe a que hay que dar seguridad pública y servicios médicos, para mantener el orden social, cuya obligación corresponde a esta autoridad, factor que llevo a realizar el incremento, lo cual no resulta excesivo para el contribuyente.

DIP. CARLOS
INTI

En la Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios se incrementaron las cuotas en los rubros, Bodega y centro de distribución, Casas de empeño, Constructoras, Farmacia con consultorio y sanatorio, Tiendas departamentales, Tienda de y materiales para la construcción debido a que la actividad que desarrollan son importantes y sus crecimiento a sido mayor en los últimos ejercicios fiscales, debido a ello se incrementa la cuota, la cual no es excesiva ni rompe con la proporcionalidad tributaria.

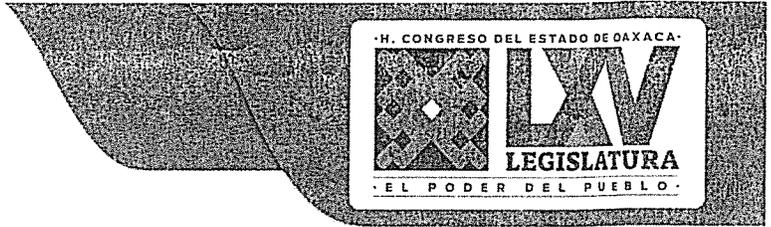
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

En la Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas y centros nocturnos se incrementó la cuota cuidando la proporcionalidad, debido a que la actividad muy importante, que ha ido creciendo de manera exitosa en nuestra demarcación territorial, por lo cual no resulta

DIP. ANGELO GARCIA
INTEGRANTE

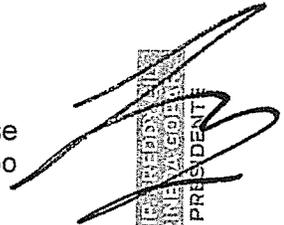
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



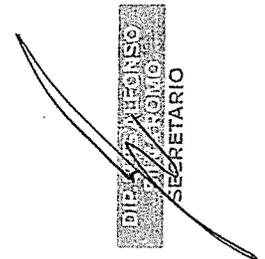
excesiva y se incrementó entre un 6% al 8%.

En la sección primera del título séptimo capítulo I, en aprovechamiento de multas se incrementó entre un 6% al 8% las faltas administrativas ya que este rubro tenía tiempo sin tener modificación alguna y esta sección cuenta con mucha demanda.


DIP. MEDINA
PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.


DIP. HERNÁNDEZ
SECRETARIO

18

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de febrero de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para

DIP. CABALLERO
INTI

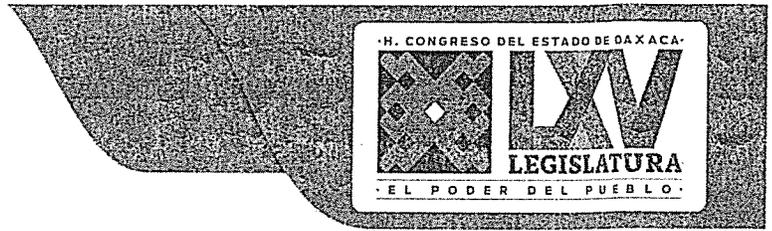
DIP. GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

~~PIPI PEDRO ALFONSO
PIPI VAQUERO
PRESIDENTE~~

~~PIPI PEDRO ALFONSO
PIPI VAQUERO
SECRETARIO~~

19

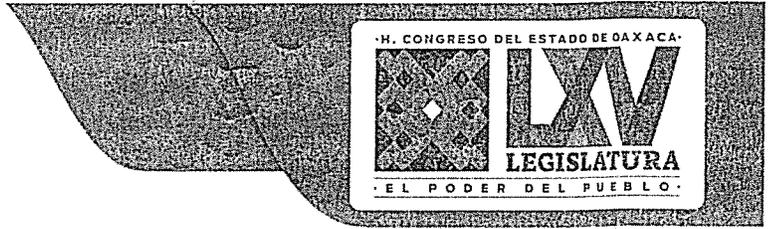
INTI
SECRETARÍA
GENERAL

~~PIPI ANA PATRICIA
ALMENDRA VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

~~PIPI ANGELICA RIBCO
MELCORA VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIP. REBECA GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

20

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

~~DIP. REBECA GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. REBECA GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

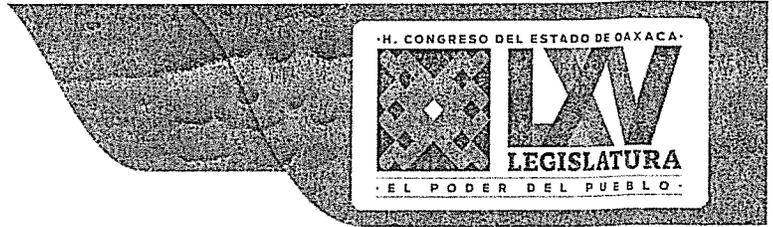
Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA,
DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2024, son de orden público, interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos de la hacienda pública del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Los servidores públicos municipales están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales se realicen bajo el criterio de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas equidad y proporcionalidad, principios que establecen las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas

Artículo 2.- El ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro, el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca percibirá ingresos de gestiones estimados por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos,

DIP. ROBERTO G. MEDINA LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

21

DIP. ANGELO CARIBO
DIP. ANGELO CARIBO
INTEGRANTE

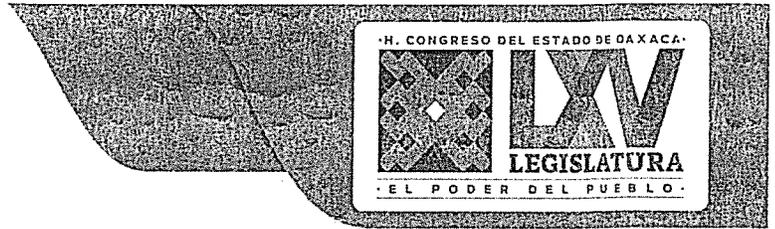
DIP. ANGELO CARIBO
DIP. ANGELO CARIBO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARIBO
DIP. ANGELO CARIBO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



productos y aprovechamientos de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

Además de las participaciones federales y los fondos de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal que resulten de la aplicación de las fórmulas variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que reciban por la suscripción de convenios que se determine en el decreto del presupuesto de egresos de la Federación y/o el Estado.

Artículo 3.- Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio 2024, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal de Estado de Oaxaca, código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos vigentes.

Artículo 4.- Se le atribuyen al Honorable Ayuntamiento Municipal para que durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio 2024, y por acuerdo generado en sesión de cabildo o en su caso por acuerdo de la Comisión de Hacienda Municipal se otorgue facilidades administrativas o se emita resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos o accesorios generados a favor de las personas físicas o morales que soliciten en términos de lo previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca para el ejercicio 2024 se entenderá por:

Autoridad Fiscal Municipal. - A los enumerados en el artículo 6 de la presente Ley del Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Bando de Policía y Gobierno. - Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Municipio. - Al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Código Fiscal Municipal. - Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Concesión. - Acto administrativo por el cual se otorga a personas físicas o morales el uso o goce de inmuebles del dominio público municipal.

DIP. FEDERICA PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO GONZALEZ
SECRETARIO

22

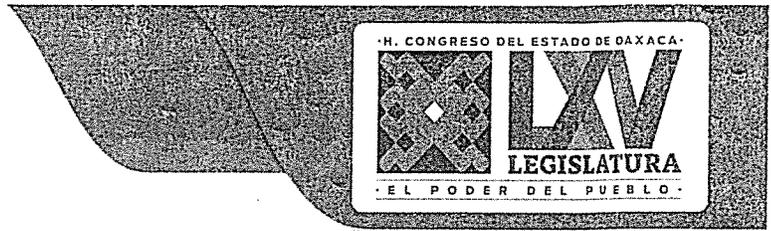
DIP. ANGELO GARCIA
SECRETARIO
INTI

DIP. ANGELO GARCIA
SECRETARIO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA
SECRETARIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Comisión de Hacienda. - A la Comisión de Hacienda del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca integrada de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

Confidencialidad. - Los servidores públicos que por razón de sus actividades tengan acceso a sistemas de datos personales en poder de los sujetos obligados estarán obligados a mantener la confidencialidad de los mismos. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a los datos personales. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad a la ley penal en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Datos Personales. - Toda numeración numérica alfabética, gráfica fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física o moral identificable, entre otra relativa a su origen étnico o racial o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico mental y las preferencias sexuales.

Estados de Cuenta. - Documento donde se contiene el reporte de los adeudos consolidado o resumido de un contribuyente con fines informativos y que no constituyen instancia, mismo que puede ser enviado por mensajería ordinaria o certificada de forma indistinta o bien generada a través de los portales electrónicos que para tal efecto contrate la tesorería.

Formato. - Documento oficial solicitado por las dependencias como parte de los requisitos necesarios para realizar un trámite o solicitar un servicio y que deberá ser previamente autorizado para la utilización de la Tesorería Municipal.

Gaceta Municipal. - Órgano oficial de Gobierno del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca cuyas determinaciones publicadas serán de observancia obligatoria para todos los habitantes del municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca y para los servidores públicos de la administración pública centralizada.

Gastos de Ejecución. - Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución o procedimiento económico coactivo.

Ley de Hacienda Municipal. - A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos. - A la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Ley Orgánica. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Multa. - A la falta administrativa o de carácter fiscal impuesta a una persona física o moral por la violación a los ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

M2 metro cuadrado. - Al metro cuadrado

M3 metro cubico. - Al metro cubico

QR. - Es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados generalmente usado por el municipio para dirigir al portal oficial de pagos

PIP. EDUARDO PINELAGUERRA
PRESIDENTE

PIP. JESÚS ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO

23

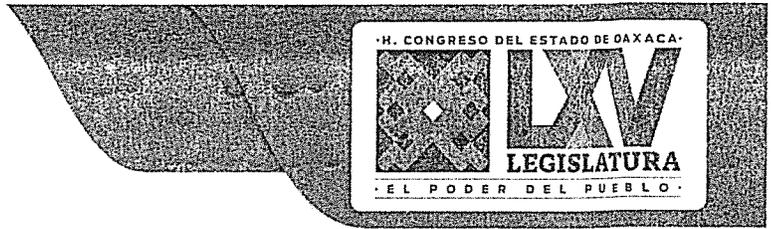
PIP. JUAN CABALLERO
INT.

PIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

PIP. ANGÉLICA ROSA MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del municipio o para facilitar el cumplimiento de diversas obligaciones administrativas o fiscales de los contribuyentes, así como para en su caso verificar la autenticidad de los diferentes documentos que con motivo de cumplimiento de obligaciones expidan las autoridades fiscales.

Recargos.- Incremento en la cantidad líquida a pagar por el sujeto pasivo por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales en los plazos o términos establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca

Reglamento de vialidad.- Reglamento de Vialidad del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Tesorería Municipal.- A la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Tesorero.- Al titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

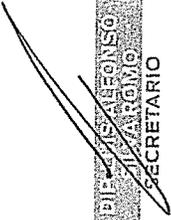
ARTÍCULO 6.- Son autoridades fiscales municipales para efectos de esta Ley de Ingresos las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. Titular de la Presidencia Municipal
- III. Comisión de Hacienda
- IV. Titular de la Tesorería Municipal
- V. Los titulares de las áreas administrativas, los servidores públicos, inspectores, visitadores, notificadores, ejecutores e interventores que se encuentren jerárquicamente subordinados a la tesorería municipal y que tengan competencia y atribuciones y/o funciones en materia recaudatoria control e inspección fiscal y del registro fiscal inmobiliario y
- VI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales cuando los convenios celebrados así lo estipulen.

Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.


DIP. PEDRO GIL
CINCUENOVENARI
PRESIDENTE


DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVEIRA
SECRETARIO

24

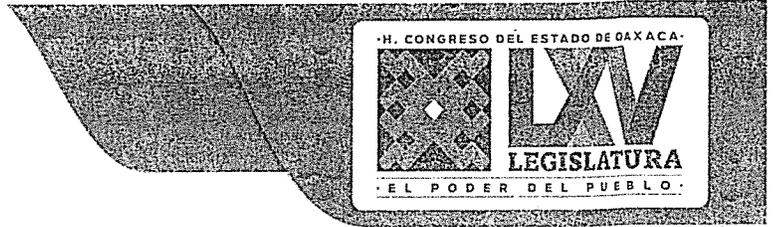
DIP. JUAN VICTORIA
CABALLERO
INTI

DIP. PENELOPE VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

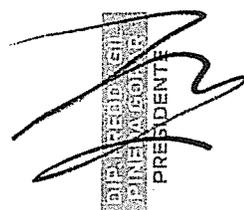


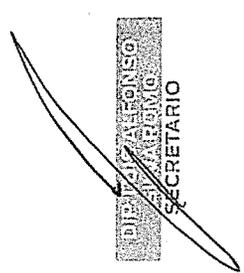
Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 7.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 8.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.


PRESIDENTE


SECRETARIO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

25

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

FORMATO CARATULA LI002

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	\$1,033,000.00

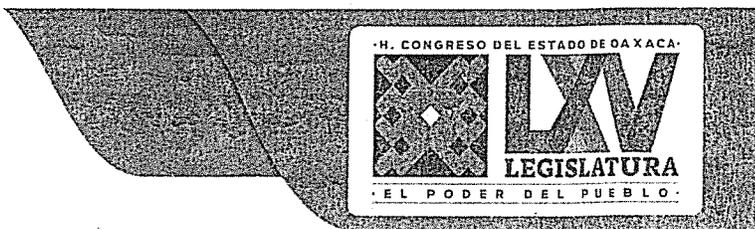

INTI


INTEGRANTE


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre los Ingresos	\$53,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$53,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$910,000.00
Predial	\$910,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$70,000.00
Traslación de Dominio	\$70,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$145,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$145,000.00
Saneamiento	\$145,000.00
DERECHOS	\$4,934,995.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$928,000.00
Mercados	\$900,000.00
Panteones	\$26,000.00
Rastro	\$2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$4,006,995.00
Alumbrado Público	\$820,000.00
Aseo Público	\$175,000.00

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
SECRETARIO

26

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$140,000.00
Licencias y Permisos	\$97,995.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$710,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$444,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$71,000.00
Agua Potable y Drenaje	\$500,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$93,000.00
Sanitarios Públicos	\$365,000.00
Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, Tránsito y Vialidad	\$65,000.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	\$31,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$410,000.00
Inscripcion al padron de contratistas de obra publica	\$85,000.00
PRODUCTOS	\$809,001.00
Productos	\$809,001.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1.00
Productos Financieros del Fondo III	\$750,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$8,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,000.00

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
CARRILLO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
SILVEIRA
SECRETARIO

27

DIP. JUAN CARLOS
CARRILLO
INTI

[Handwritten signature]
DIP. REVYNA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$30,000.00
Productos Derivado de Bienes Inmuebles	\$20,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$84,502.00
Aprovechamientos	\$84,502.00
Multas	\$60,000.00
Recargos	\$24,501.00
Reintegros	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$191,315,502.00
Participaciones	\$51,008,200.00
Fondo General de Participaciones	\$29,537,300.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,383,200.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$335,600.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,498,100.00
Fondo Municipal de Compensación	\$919,100.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$241,200.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$668,300.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$46,600.00
ISR sobre Salarios	\$1,378,800.00

[Handwritten Signature]
DIP. H. SALVADOR
DIP. SALVADOR
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
DIP. H. SALVADOR
SECRETARIO

28

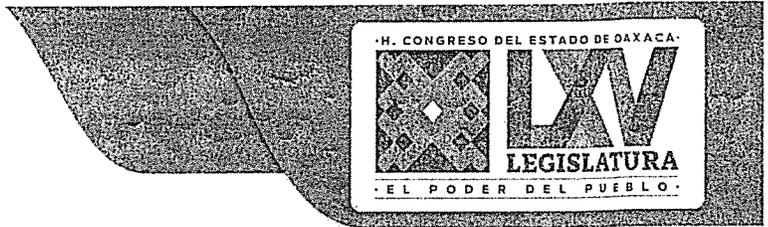
DIP. H. SALVADOR
INTEGRANTE

[Handwritten Signature]
DIP. H. SALVADOR
INTEGRANTE

DIP. H. SALVADOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aportaciones	\$140,307,300.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$107,836,100.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$32,471,200.00
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$198,322,000.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. DR. ALFONSO
SECRETARIO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

29

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías, y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos loterías, y concursos de toda clase organizados por los entes públicos descentralizados de la administración Federal Estatal y Municipal cuyo objeto social sea la obtención de recursos sea para destinarlos para la asistencia pública y partidos políticos.

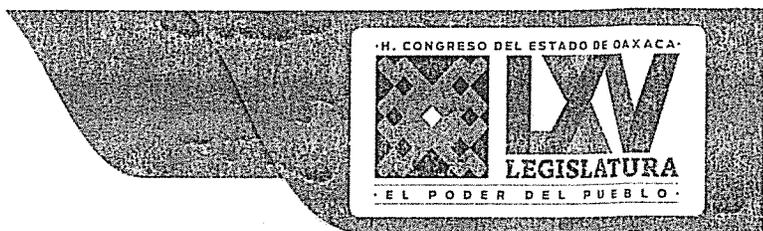
DIP. GABRIEL
INTI

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

[Handwritten Signature]
DIP. FREDY BARRERA
PRESIDENTE

Artículo 12.- Los organizadores de las rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la tesorería correspondiente el impuesto a su cargo a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y se entenderá a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

[Handwritten Signature]
DIP. ALBERTO GONZALEZ
SECRETARIO

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y/o espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

30

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados a pagar el impuesto sobre el valor agregado.

DIP. GABRIEL
INTI

Artículo 14.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

[Handwritten Signature]
DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

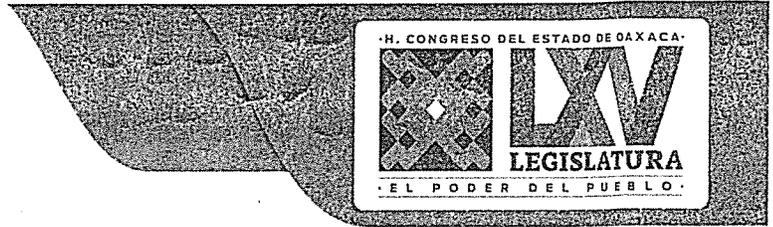
Artículo 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

[Handwritten Signature]
DIP. ANGELO CARRO
MELICHAMPASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 8% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIR. GEN. DEL
DIR. DE EL
DIR. DE EL
PRESIDENTE

DIR. DE EL
DIR. DE EL
SECRETARIO

31

Artículo 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

DIR. DE EL
DIR. DE EL
INTI

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

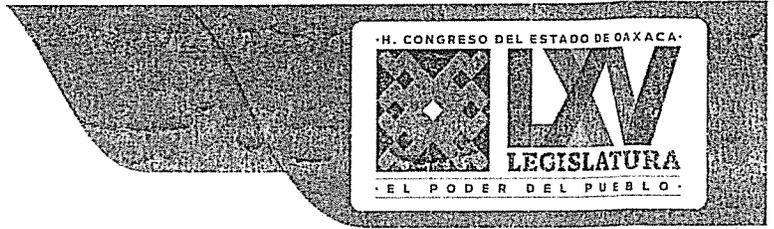
- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIR. DE EL
DIR. DE EL
INTEGRANTE

DIR. DE EL
DIR. DE EL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIP. RUBÉN DARÍO PINEDA
PRESIDENTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

DIP. ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

32

Sección Primera Impuesto Predial

DIP. GABRIEL INTI
INTI

Artículo 18.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y la posesión legítima de predios urbanos, rústicos, o susceptibles de transformación incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, siempre y cuando se encuentren circunscritos en el territorio municipal independiente de que los mismo sean propiedad privada, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. VÍCTOR JIMÉNEZ
INTEGRANTE

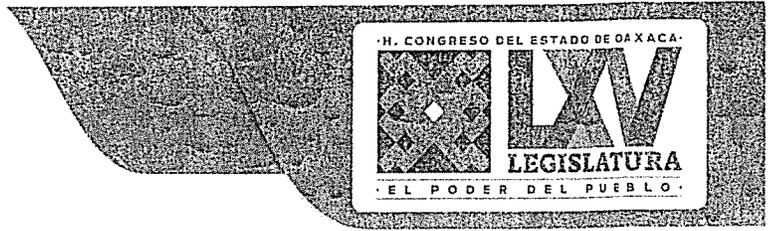
Artículo 19.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de

DIP. FRANCISCO MICHÓN VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Debiendo aplicar invariablemente los valores específicamente asignados e identificados de acuerdo a la clave de terreno que corresponda tomando en cuenta la ubicación del predio de conformidad a la tabla de valores unitarios del terreno.

Para los efectos de la aplicación de la presente tabla de valores se entenderá como terreno urbano aquel que se encuentre dentro del área de influencia de una población y tenga equipamiento, servicios públicos, vialidad trazada o su destino sea habitacional o industrial comercial o de servicios, por terreno rustico aquel que tienen preferentemente un uso habitual, agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica por predios susceptibles de transformación, los que se encuentran fuera del área de influencia de una población y su destino o uso sea para el desarrollo urbano o que se encuentran contemplados dentro de los planes de desarrollo de un centro de población para crecimiento futuro y que en la actualidad no cuente con los servicios públicos.

Artículo 21.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el

DI. JUAN JOSÉ
PÉREZ
SECRETARIO

DI. JUAN JOSÉ
PÉREZ
SECRETARIO

33

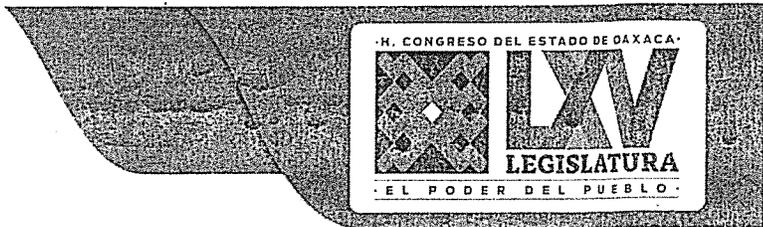
DI. JUAN JOSÉ
PÉREZ
SECRETARIO

DI. ANGELO GARCÍA
MELICOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DI. ANGELO GARCÍA
MELICOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



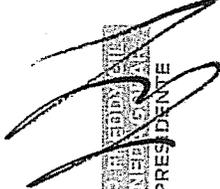
cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

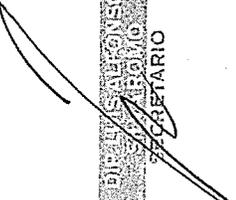
Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del impuesto anual, no aplican los descuentos por pago oportuno.

Artículo 23.- Para el caso que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión en el padrón fiscal inmobiliario municipal, la autoridad fiscal ejercerá las facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de hasta cinco inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, así mismo estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de ingresos se refiere.

Artículo 24.- La base para este impuesto será el valor el valor más alto de los siguientes:

- I. El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado
- II. El valor determinado por perito autorizado por el Municipio de Santiago Juchitán, Oaxaca en inscrito en la Tesorería Municipal que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente tomando en consideración la tabla y valores unitarios de suelo y construcción, zonificación, tipologías de construcción y factores de ajuste de méritos y domésticos establecidos en la norma vigente a nivel municipal.
- III. El valor declarado por el contribuyente en este caso las autoridades fiscales municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con la tabla de valores unitarios de suelo y construcción que establece la presente Ley.
- IV. El que se obtenga como valor efectivamente pagado por el adquirente, derivado del intercambio de información con las Autoridades Fiscales Federales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones con recursos de procedencia ilícita para lo cual una vez que las autoridades fiscales municipales estén en conocimiento de dicha información procederán a identificar y determinar en su


DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE


DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

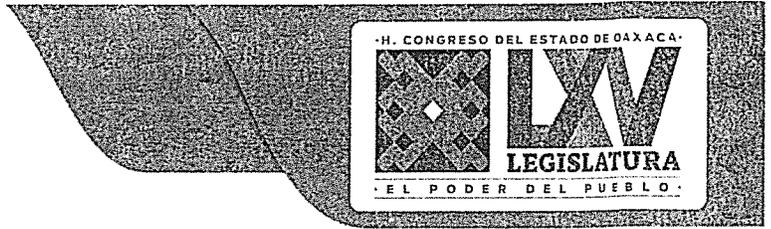
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
CABALLER
INTI

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
JIMENEZ GERARDO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



caso las diferencias dejadas de pagar y determinaran en su caso las diferentes dejadas de pagar y determinaran la liquidación del crédito fiscal sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del contribuyente mismas que se encuentran establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINEL
PRESIDENTE

Tratándose de adquisiciones de inmuebles en proceso de construcción los valores catastrales, fiscales y comerciales al avalúo correspondiente, se determinarán de acuerdo a las características estructurales del proyecto respectivo.

Para determinar el valor del inmueble se incluirán las construcciones que en su caso tenga independientemente de los derechos que sobre estos tengan terceras personas

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ALFONSO PINEL
SECRETARIO

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

35

Artículo 25.- Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

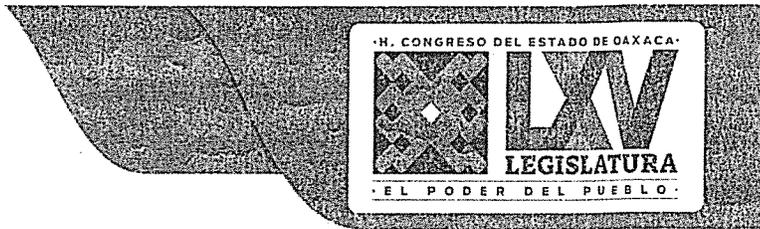
DIP. DI CABALLER
INTI

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

TIPO	CUOTA POR M2
1.- Condominios	\$35.00

DIP. ANGELO CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2.- Habitación Residencial	\$32.00
3.- Habitación tipo medio	\$30.00
4.- Habitación Popular	\$25.00
5.- Habitación de Interés social	\$25.00
6.- Habitación campestre	\$25.00
7.- Granja	\$20.00
8.- Industrial	\$25.00

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO MARTINEZ
SECRETARIO

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables

solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

36

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 29.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 30.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

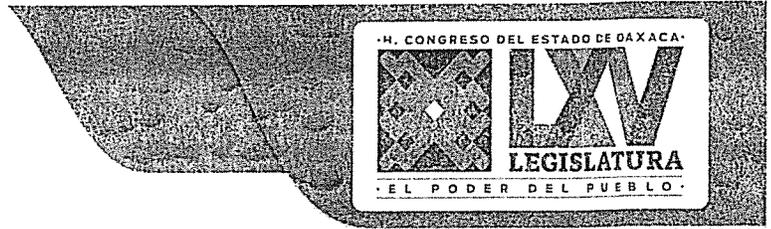
DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA BOCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31.- La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitación Residencial	\$32.00
II. Habitación tipo medio	\$30.00
III. Habitación popular	\$22.00
IV. Habitación de interés social	\$15.00
V. Habitación campestre	\$15.00
VI. Granja	\$12.00
VII. Industrial	\$11.00

Artículo 32.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

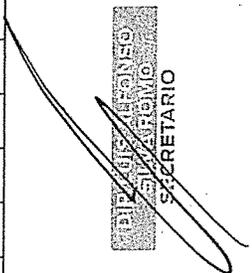
En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única


DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE


DIPUTADO
SECRETARIO

37

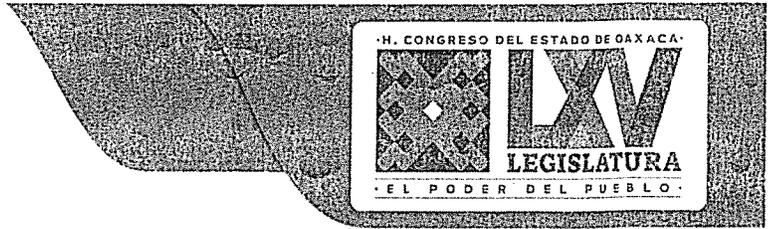
DIPUTADO
CABALLER
INTI

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Traslación de Dominio

Artículo 33.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIPUTADO
PINEA
PRI
SICENTE

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIPUTADO
SECRETARIO

Artículo 35.- La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 36.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

38

Artículo 37.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes

DIPUTADO
INTE

a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIPUTADO
INTEGRANTE

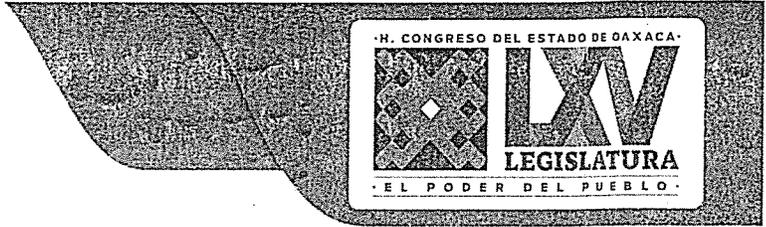
TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única Saneamiento

Artículo 38.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 39.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 40.- La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	Época de pago
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) metro lineal	\$3,500.00	Única ocasión
II. Introducción de drenaje sanitario metro lineal	\$3,000.00	Única ocasión
III. Electrificación metro lineal	\$2,500.00	Única

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CARLOS
MARTÍNEZ
SECRETARIO

39

DIP. GABRIEL
GARCÍA
INTI

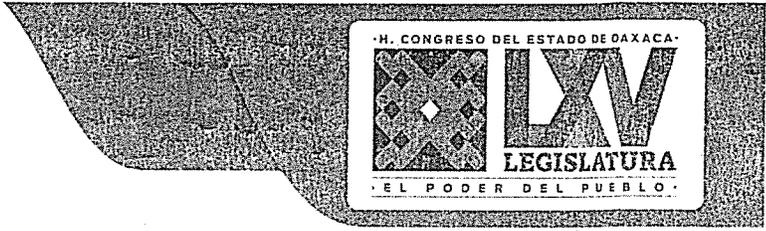
DIP. FRANCISCA
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MARTÍNEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota en pesos	Época de pago
		Ocasión
IV. RRestimiento de las calles m ²	\$25.00	Única ocasión
V. PPavimentación de calles m ²	\$20.00	Única ocasión
VI. BBanquetas m ²	\$25.00	Única ocasión
VII. GGuarniciones metro lineal	\$30.00	Única ocasión

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 41. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

INTI

INTEGRANTE

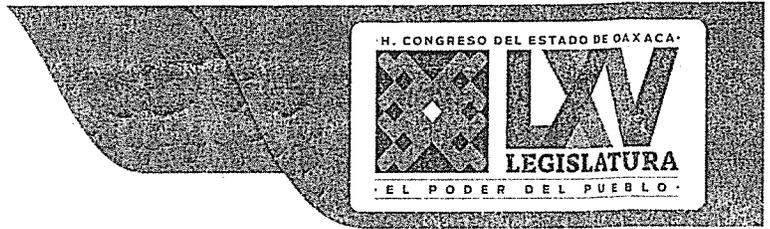
Artículo 42.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento de Santiago Juchitán, Oaxaca.

Artículo 43.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 44.- La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO		
a) Aseo	\$2,350.00	Anual
b) Mantenimiento	\$1,050.00	Anual
c) Vigilancia	\$1,125.00	Anual
d) Manifestaciones o refrendo para locatarios del mercado municipal.	\$1,000.00	Anual
II.- PARA TIANGUIS ESPORÁDICOS:		
a) Puestos semi-fijos en mercados construidos m ²	\$ 10.00	Por día
b) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 10.00	Por día
c) Puestos semi-fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 10.00	Por día
d) Vendedores esporádicos m ²	\$ 10.00	Por día
e) Por uso de piso para descarga	\$ 50.00	Por día

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO SUAREZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO SUAREZ
SECRETARIO

41

DIP. JUAN ALFONSO SUAREZ
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO SUAREZ
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO SUAREZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Camionetas de menores a 3 toneladas	\$ 350.00	Por día
g) Puestos semifijos para venta de alimentos	\$50.00	Por día
h) Derecho de piso por cabeza de animal	\$5.00	Por día
i) Productos promocionales m ²	\$10.00	Por día
j) Productos de temporadas en vehículos automotrices	\$20.00	Por día
k) En épocas de fiestas tradicionales m ²	\$20.00	Por día
l) Casetas ubicadas en la vía pública	\$191.00	Semanal
m) Casetas ubicadas en espacios públicos	\$200.00	Mensual
n) Máquinas automáticas expendedoras de alimentos	\$191.00	Semanal
ñ) Puesto de frutas y legumbres m ²	\$ 10.00	Por día
o) Local de alimentos preparados para consumo directo m ²	\$ 10.00	Por día
p) Local de productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	\$ 10.00	Por día
q) Tráiler un remolque	\$500.00	Por día
r) Tráiler doble remolque	\$1,000.00	Por día
s) Triciclos	\$15.00	Por día
t) Carretillas	\$10.00	Por día

[Handwritten signature]
DIP. FREDY S. PINO VÉLEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO S. GARCÍA
SECRETARIO

42

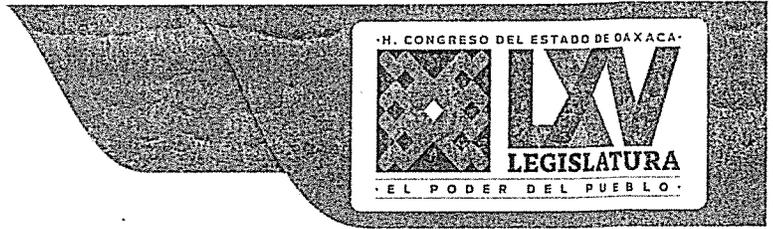
DIP. ANTONIO S. GARCÍA
SECRETARIO

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO S. GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ANTONIO S. GARCÍA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



u) Canasteros	\$5.00	Por día
III.- POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARÁ LO SIGUIENTE		
a) Concesión de puestos en el mercado	\$ 10,000.00	Por evento
b) Traspaso de puestos en el mercado	\$ 5,500.00	Por evento
c) Sucesión de puestos en el mercado	\$ 2,500.00	Por evento
d) Asignación de cuenta por puesto en el mercado	\$ 250.00	Por evento
e) Permiso para remodelación en el puesto del mercado	\$ 2,000.00	Por evento
f) División y fusión de locales del mercado	\$ 3,300.00	Por evento
g) Regularización de concesión del mercado	\$ 3,000.00	Por evento
IV.- CASSETAS Y PUESTOS:		
I. Traspaso de casetas en vía publica	\$ 2,725.00	Por evento
II. Sucesión de casetas en vía publica	\$ 2,200.00	Por evento
III. Regularización de concesiones de casetas en vía publica	\$ 3,300.00	Por evento
IV. Refrendo anual de licencias de casetas en la vía pública	\$2,000.00	Por evento
V. Concesión de casetas en vía publica	\$ 2,725.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO JOSÉ PINFAL GARCÍA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO RIVERA ROMO
SECRETARIO

43

DIP. GABRIEL INTI
GABALLI

[Handwritten signature]
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROSARIO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Panteones

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47.- La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$500.00
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$120.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$500.00

II. Las cuotas (pesos) por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$170.00
b) Servicios de exhumación	\$170.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$150.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$350.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00



DIP. JESÚS EDUARDO
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

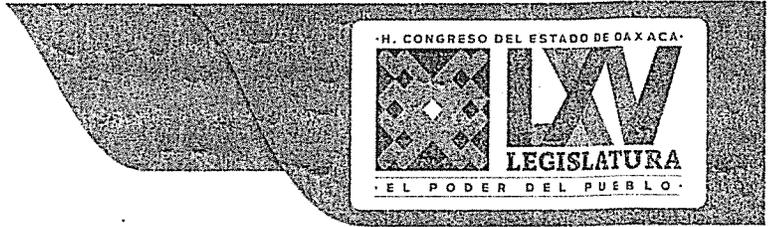
44

DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
INTI

DIP. HENRY VICTORIA
JIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MORVAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Construcción o reparación de monumentos	\$300.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$150.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$550.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS RAMÍREZ
PRESIDENTE

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo de lapida	\$150.00
b) Limpieza de arbustos	\$150.00
c) Desmante	\$300.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$200.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

Sección Tercera

Rastro

45

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

Artículo 49.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

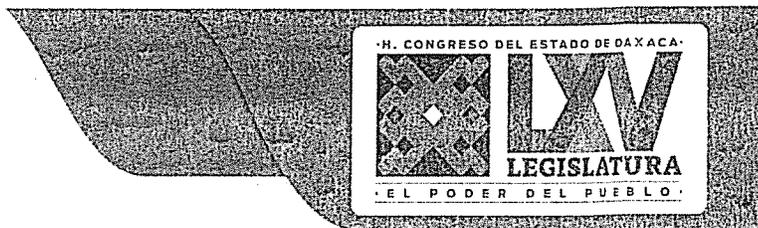
Artículo 50.- El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
Traslado de ganado		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$5.00	Por animal

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Ganado Bovino por cabeza	\$10.00	Por animal
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$2.00	Por animal
I. Registro de fierros, marcas y aretes.	\$100.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas y aretes	\$80.00	Anual
III. Compra-venta de ganado	\$30.00	Por animal
IV. Baratillo	\$30.00	Por animal
V. Constancia por falta de guía	\$30.00	Por animal
VI. Constancia de propiedad de ganado	\$110.00	Por animal

[Handwritten signature]
 D. JUAN PEDRO GARCÍA
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 D. JUAN ALFONSO
 SECRETARIO

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

46

Sección Primera

Alumbrado Público

D. JUAN CARLOS
 GABARILU
 INTI

Artículo 51.- Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el decreto 1449 aprobado por la sexagésima quinta legislatura y aprobado el 5 de julio del 2023 y Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
 D. JUAN VICENTE
 INTEGRANTE

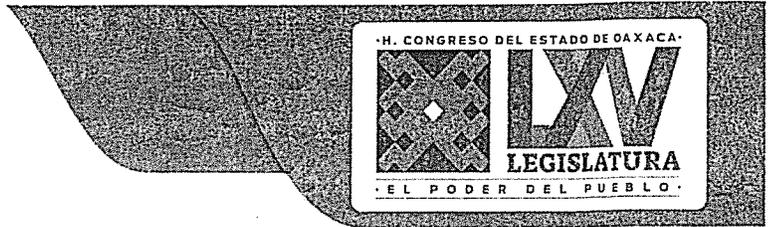
Artículo 52.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de operación y mantenimiento del alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 53.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin

D. ANGEL CAROLINO
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 54.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 55.- Este para efectos de este se entenderá por costo anual, global actualizado y erogado la suma que resulte del total del gasto involucrado.

Artículo 56.- El cobro de esta contribución, el municipio podrá llevar a cabo por sus tesorerías municipales o terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el cobro.

Artículo 57.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 58.- Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 59.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 60.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIPUTADO PRESIDENTE
PINOLDA GONZALEZ

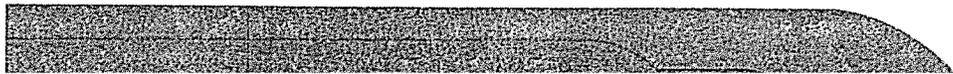
SECRETARIO
SILVAREMO

47

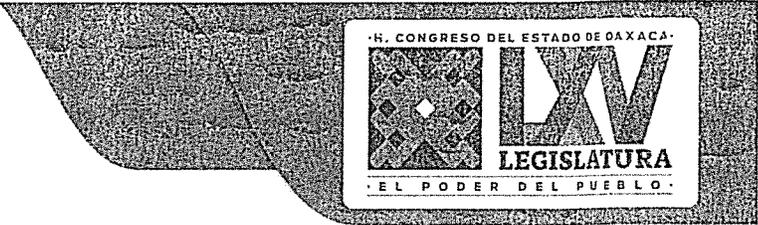
DIPUTADO INTEGRANTE
GABALIN

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ GERVALES

DIPUTADO INTEGRANTE
MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que, deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARROZCO
DIP. GILBERTO VILLALBA
DIP. JUAN CARLOS PINEL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARROZCO
DIP. GILBERTO VILLALBA
SECRETARIO

Artículo 61.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
I) Recolección de basura en casa-habitación por bolsa.	\$5.00	Por evento
II) Recolección de basura en área comercial	\$10.00	Por evento
III) Recolección de basura en tiendas departamentales, de autoservicio, hoteles, gasolineras, instituciones financieras, comercio al por mayor y foráneo al mayoreo.	\$8,600.00	Anual

DIP. ANGELO CARROZCO
DIP. GILBERTO VILLALBA
DIP. JUAN CARLOS PINEL
PRESIDENTE

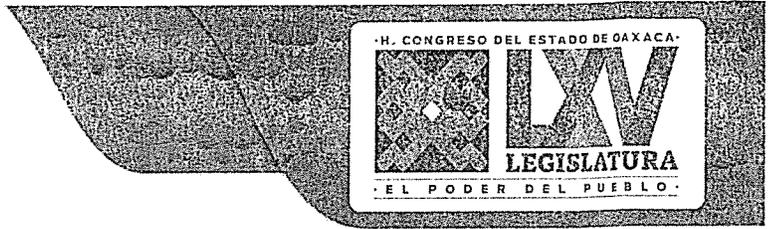
[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARROZCO
DIP. GILBERTO VILLALBA
DIP. JUAN CARLOS PINEL
INTEGRANTE

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARROZCO
DIP. GILBERTO VILLALBA
DIP. JUAN CARLOS PINEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 62.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 63.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 64.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos	PERIODICIDAD
a) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$110.00	Por evento
b) Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$220.00	Por evento
c) Certificación de la superficie de un predio	\$220.00	Por evento
d) Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00	Por evento
e) Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores:		
f) Constancia de origen, vecindad e identidad	\$100.00	Por evento
g) Constancia de residencia	\$150.00	Por evento
h) Constancia de dependencia	\$150.00	Por evento
i) Constancia de solvencia económica	\$100.00	Por evento

~~DI. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO~~

~~DI. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO~~

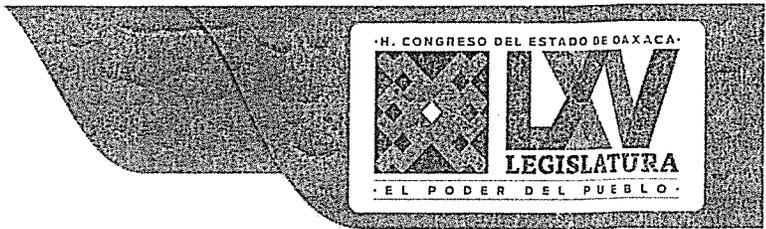
49

~~DI. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO~~

~~DI. RAYMUNDO VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DI. ANSELMO TRUJILLO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

j) Constancia de buena conducta ciudadana	\$100.00	Por evento
k) Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	\$100.00	Por evento
l) Constancia de insolvencia económica	\$100.00	Por evento
m) Constancia de presentación, morada conyugal	\$100.00	Por evento
n) Constancia de acta levantada ante el juez municipal	\$100.00	Por evento
ñ) Por cada copia adicional certificada	\$5.00	Por evento
o) Constancia de venta de Terreno	\$100.00	Por evento
p) Constancia de apeo, deslinde, alineación y subdivisión, fracción restante, alineamiento.	\$500.00	Por evento
q) Constancia de lotificación	\$ 500.00	Por evento
r) Constancia de Donación de Terreno	\$100.00	Por evento
s) Constancias emitidas por el alcalde municipal	\$100.00	Por evento
t) Reimpresión o refacturación de comprobantes de pago	\$30.00	Por evento
u) Constancia de no faltas administrativas	\$ 100.00	Por evento
v) Constancia de Protección Civil de acuerdo al tipo de negocio:		
w) Riesgo bajo	\$360.00	Por evento

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 PIPER FERDINAND
 PINELI
 PRESIDENTE

DIPUTADO
 ALFONSO
 SUAREZ
 SECRETARIO

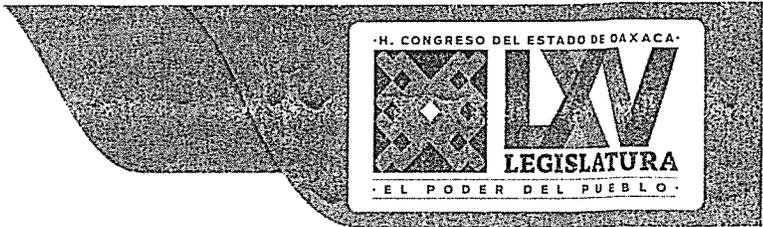
50

DIPUTADO
 CABALLERO
 INTI

DIPUTADO
 VICTORIA
 RAMIREZ
 INTEGRANTE

DIPUTADO
 CARLOS
 MELGONZA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

x) Riesgo medio	\$7,000.00	Por evento
y) Constancia de Capacitación en materia de Protección civil	\$480.00	Por evento
z) Dictamen de protección civil para desarrolladores comerciales, de servicios, industriales y habitacionales	\$4,800.00	Por evento


 DIP. JUAN CARLOS
 JIMENEZ GONZALEZ
 PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
 GONZALEZ
 SECRETARIO

Artículo 65.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I) Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II) Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Jurisdiccionales o Administrativas Federales, Estatales o Municipales; y
- III) Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal, juicios de alimentos y demás procesos judiciales.

51

DIP. ANTONIO
 GONZALEZ
 INTI

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 66.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. REMIGIO
 JIMENEZ GONZALEZ
 INTEGRANTE

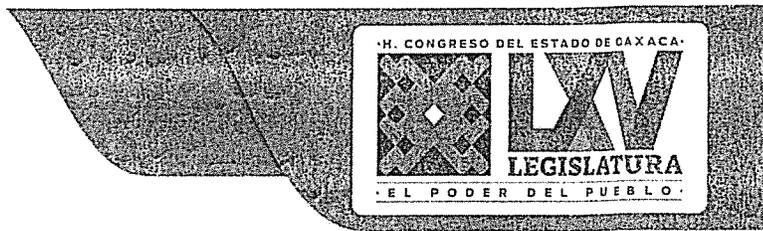
Artículo 67.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. ANGEL CAROLINO
 MELCHOR VASQUEZ
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Artículo 69.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Alineamiento	
a) Hasta 250 m ² de terreno	\$300.00
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	\$450.00
c) De 501 m ² hasta 900 m ² de terreno	\$600.00
d) De 901 m ² en delante de terreno	\$700.00
II. Uso de suelo habitacional o comercial	
a) Hasta 250 m ² de terreno comercial	\$300.00
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno comercial	\$400.00
c) De 501 m ² hasta 900 m ² de terreno comercial	\$500.00
d) De 901 m ² en delante de terreno comercial	\$600.00
III. Otorgamiento de número oficial	
a) Asignación de número	\$100.00
b) Placas de número oficial	\$255.00
IV. Uso comercial menor para colocación de antenas	\$120.00

[Handwritten signature]
DIPUTADO
BENEDICTO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

52

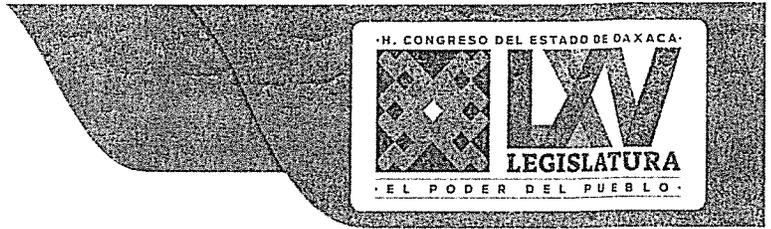
DIPUTADO
INTI

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Uso comercial para colocación de antenas de empresas transnacionales	\$1200.00
VI.	Uso comercial para colocación de letreros y/o anuncios luminosos en domicilios particulares	\$100.00
VII.	Por licencia de construcción	
	a) Obra menor (hasta 60 m ²).	\$400.00
	b) Obra mayor a 60 m ² (por m ²).	\$450.00
VIII.	Por renovación de licencias de construcción	
	a) Obra menor (hasta 60 m ²).	\$200.00
	b) Obra mayor a 60 m ² ,50% del monto de la licencia expedida vencida	\$240.00
IX.	Lotificación por m ²	\$8.00
X.	Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación)	\$150.00
XI.	Retiros de sellos de obra clausurada	\$700.00
IV)	Retiro de sellos de obra suspendida	\$700.00
V)	Vigencia de alineamiento	\$200.00
VI)	Sello de planos (por plano)	\$175.00
VII)	Uso de vía pública de escombro o material de construcción por día	\$150.00
VIII)	Permiso para uso de vía pública: fiestas y convivios por día	\$150.00

[Handwritten signature]
DIP. ANA MARGARITA PINEDA TORRES
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEDA TORRES
SECRETARIO

53

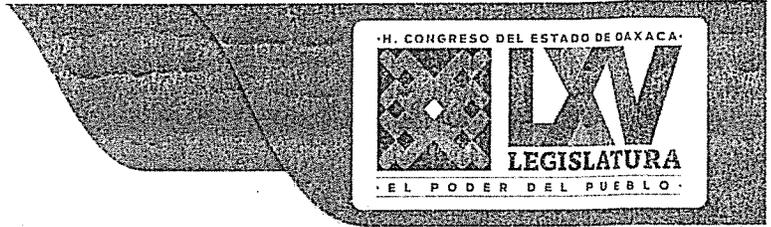
DIP. ANA MARGARITA PINEDA TORRES
SECRETARIO

DIP. ANA MARGARITA PINEDA TORRES
SECRETARIO

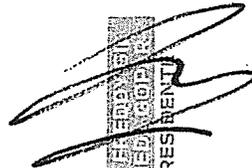
DIP. ANA MARGARITA PINEDA TORRES
SECRETARIO

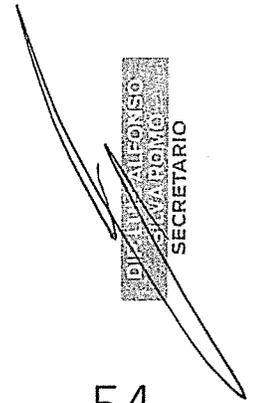
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IX) Modificación o reparación de fachadas m², cambio de cubiertas m² y mantenimiento en general m².	
a) Casa habitación m ²	\$2.00
b) Comercial, servicios y similares m ²	\$20.00
c) Centros comerciales, Bancos, Casas de cambio, Tiendas de autoservicio, Tiendas departamentales, Tiendas de conveniencia, comercio especializado, industria, Centros de distribución de bebidas alcohólicas, Bodegas comerciales m ²	\$60.00
X) Por regularización de obra mayor:	
a) Casa habitación m ²	\$25.00
b) Comercial y similares m ²	\$35.00
c) Avisos de avance parcial	\$319.00
d) Licencias de uso y ocupación de obra por m ²	\$4.00
e) Cortes de terreno por m ³	\$10.00
XI) Demoliciones por m²:	
a) De 61 m ² a 999.99 m ²	\$7.00
b) De 1,000 m ² a 4,999.99 m ²	\$6.00
c) De 5,000 m ² en adelante	\$5.00
d) Hasta 61 m ² en planta alta	\$7.00
XII) Cisternas	
a) De 1 Hasta 5,000 lts	\$350
b) De 5,001 a 10,000 lts	\$600.00


DIP. FREDY BARRERA
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO SALVADORE
SECRETARIO

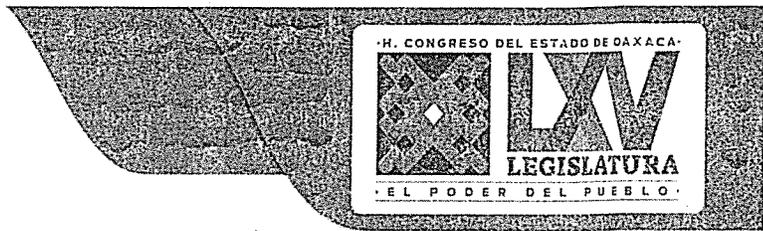
54

DIP. CARLOS GARCÍA
INTI

DIP. FRANCISCO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RIBO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Más de 10,000 lts	\$750.00
XIII) Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimentación asfáltico y pavimentación de concreto hidráulico.	
a) De 0.1 hasta 1.50 metros de profundidad y 0.60 metros de anchó	\$300.00
XIV) Apeo y deslinde por metro cuadrado	
a) De 0.5 Hasta 499.99 m ² de terreno	\$1,000.00
b) De 500 a 1,499.99 m ² de terreno	\$1,300.00
c) De 1,500 a 2,499.99 m ² de terreno	\$1,700.00
d) De 2,500 m ² de terreno en adelante	\$2,000.00
XXIII Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial.	\$200.00
XXIV. Elaboración de estudio de impacto urbano.	
a) Hasta 999.99 m ² por m ²	\$22.00
b) De 1,000 m ² en adelante por m ²	\$21.00

55

Artículo 70.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
----------	----------------

DI. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DI. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

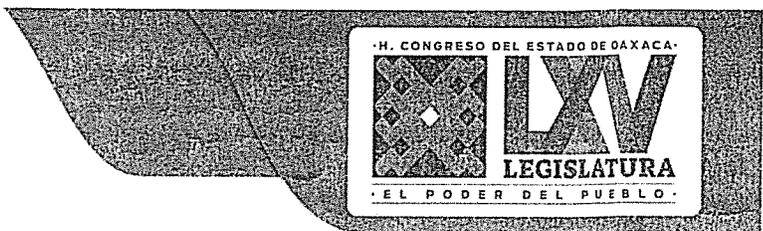
DI. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTI

DI. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

DI. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$600.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$600.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$500.00

PRESENTE

SECRETARIO

56

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

INTI

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial y de Servicios

Artículo 71.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

INTEGRANTE

Artículo 72.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, de servicios, las licencias a que se refiere este apartado son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



meses de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Artículo 73.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Cuota en pesos)	Refrendo (Cuota en pesos)
I. Ahorro y préstamo, casa de cambio y remesas	\$16,800.00	\$8,400.00
II. Arrendadora de mobiliario y equipo	\$7,000.00	\$3,000.00
III. Artesanías	\$1,000.00	\$ 500.00
IV. Artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,000.00
V. Abarrotes de cadena nacional	\$105,000.00	\$80,000.00
VI. Balconearía y herrería	\$3,000.00	\$1,500.00
VII. Bancos (Servicios Financieros)	\$26,000.00	\$13,000.00
VIII. Prestación de servicios de afore	\$50,000.00	\$25,000.00
IX. ATM Cajeros automáticos en espacios públicos	\$25,000.00	\$13,000.00
X. Baños públicos	\$2,500.00	\$1,300.00
XI. Bodega y centro de distribución	\$24,000.00	\$12,000.00
XII. Cafetería	\$3,000.00	\$1,500.00
XIII. Camiones de pasajeros	\$5,000.00	\$2,500.00
XIV. Camiones p/transporte Turísticos	\$5,000.00	\$2,500.00
XV. Carnicería	\$3,000.00	\$1,500.00
XVI. Carpintería	\$3,000.00	\$1,500.00
XVII. Casas de empeño	\$15,000.00	\$7,000.00
XVIII. Casetas telefónicas	\$4,000.00	\$2,000.00
XIX. Cerrajerías	\$1,800.00	\$900.00

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO J. BARRERA
 PRESIDENTE
 DIP. JESÚS GARCÍA
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
 INTEGRANTE
 DIP. ANGÉLICA SOLÍS
 INTEGRANTE

57

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XX.	Constructoras	\$14,000.00	\$7,000.00
XXI.	Consultorios médicos	\$3,000.00	\$1,500.00
XXII.	Corte y confección	\$1,000.00	\$500.00
XXIII.	Compra venta de fierro viejo y desechos de metales	\$2500.00	\$1,250.00
XXIV.	Despachos en general	\$4,000.00	\$2,000.00
XXV.	Discos y casetes	\$3,000.00	\$1,500.00
XXVI.	Distribuidoras de agua purificada	\$6,000.00	\$3,000.00
XXVII.	Almacenes y distribuidoras de refrescos y cervezas	\$24,000.00	\$12,000.00
XXVIII.	Comercializadoras (Bodega, deposito, franquicia, centros de distribución) de bebidas alcohólicas en botella cerrada y/o Depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$70,000.00	\$45,000.00
XXIX.	Abarrotes al mayoreo local	\$10,000.00	\$5,000.00
XXX.	Almacenes distribuidores de Lácteos	\$12,000.00	\$6,000.00
XXXI.	Distribuidora de fertilizantes y agroquímicos	\$6,000.00	\$3,000.00
XXXII.	Dulcerías	\$5,000.00	\$2,500.00
XXXIII.	Equipos electrónicos y electrodomésticos	\$4,600.00	\$2,800.00
XXXIV.	Bazar	\$500.00	\$250.00
XXXV.	Bodega de Ropa mayor 100 m2(venta de mayoreo y menudeo)	\$20,000.00	\$12,000.00
XXXVI.	Expendio de artículos de piel	\$2,400.00	\$1,200.00
XXXVII.	Estéticas o peluquería	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXVIII.	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$3,000.00	\$1,500.00
XXXIX.	Expendio de paletas	\$2,000.00	\$1,000.00
XL.	Expendio de granos, semillas y chiles seco	\$1,200.00	\$ 600.00
XLI.	Fábrica de hielo	\$3,000.00	\$1,500.00
XLII.	Farmacias	\$7,000.00	\$5,000.00

DIP. ANSELMO GARCÍA
 SECRETARIO
 58
 DIP. ANSELMO GARCÍA
 INTEGRANTE
 DIP. ANSELMO GARCÍA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

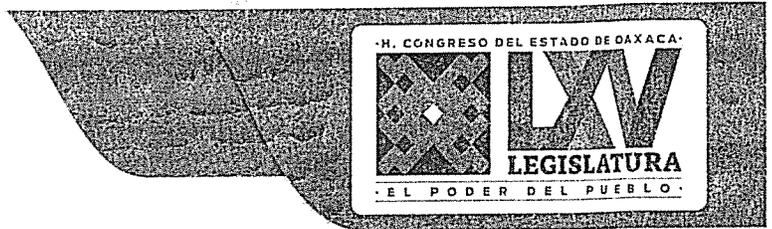


XLIII.	Farmacia con consultorio y sanatorio	\$8,500.00	\$6,000.00
XLIV.	Farmacia con consultorio	\$4,000.00	\$3,500.00
XLV.	Farmacias de cadena perfumería y regalos	\$7,800.00	\$6,000.00
XLVI.	Ferreterías grandes	\$12,000.00	\$6,000.00
XLVII.	Ferreterías medianas	\$5,000.00	\$2,500.00
XLVIII.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales.	\$3,500.00	\$2,500.00
XLIX.	Forrajearía	\$3,500.00	\$3,000.00
L.	Altavoz y aparato de sonido	\$600.00	\$500.00
LI.	Marmolería	\$5,000.00	\$3,500.00
LII.	Ópticas	\$3,000.00	\$2,500.00
LIII.	Fertilizantes	\$3,000.00	\$1,500.00
LIV.	Florería	\$3,000.00	\$1,500.00
LV.	Frutas y legumbres	\$3,500.00	\$ 3000.00
LVI.	Funerarias	\$3,000.00	\$ 1,500.00
LVII.	Gaseras	\$20,000.00	\$10,000.00
LVIII.	Taller de bicicletas	\$2,000.00	\$1,500.00
LIX.	Taller de alineación y balanceo	\$5,000.00	\$3,000.00
LX.	Gasolineras	\$24,000.00	\$12,000.00
LXI.	Gimnasios	\$3,000.00	\$ 1,500.00
LXII.	Guarderías	\$3,000.00	\$ 1,500.00
LXIII.	Hoteles	\$9,000.00	\$ 4,100.00
LXIV.	Casas de Huéspedes	\$5,000.00	\$2,500.00
LXV.	Implementos agrícolas	\$3,000.00	\$1,500.00
LXVI.	Imprenta	\$4,000.00	\$2,000.00
LXVII.	Joyerías y relojerías	\$4,000.00	\$2,000.00

DIP. JESÚS GONZÁLEZ SANCHEZ
 SECRETARIO
 DIP. JESÚS GONZÁLEZ SANCHEZ
 SECRETARIO
 9
 DIP. ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
 INTEGRANTE
 DIP. ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXVIII. Jugos y licuados	\$2,000.00	\$1,000.00
LXIX. Juguetería	\$3,000.00	\$1,500.00
LXX. Laboratorios de análisis clínicos	\$3,600.00	\$1,700.00
LXXI. Lava Autos, lavado y engrasado	\$4,000.00	\$2,000.00
LXXII. Polarizado y accesorios para automóviles.	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXIII. Refaccionaria de cadena nacional	\$35,000.00	\$24,000.00
LXXIV. Refaccionarias con venta de accesorios de colisión	\$15,000.00	\$12,000.00
LXXV. Refaccionarias Locales	\$3,500.00	\$3,000.00
LXXVI. Refresquería con bodega	\$8,000.00	\$4,000.00
LXXVII. Lavanderías	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXVIII. Llanteras(venta)	\$5,000.00	\$2,500.00
LXXIX. Madererías	\$6,000.00	\$3,000.00
LXXX. Tiendas departamentales con sucursal bancaria	\$200,000.00	\$120,000.00
LXXXI. Tiendas departamentales	\$30,000.00	\$20,000.00
LXXXII. Tintorería	\$3,100.00	\$1,300.00
LXXXIII. Bisuterías	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXIV. Tienda de materiales para la construcción	\$17,000.00	\$9,000.00
LXXXV. Cadena, Tienda grande o bodega de azulejos, mosaicos, pisos prefabricados y acabados	\$40,000.00	\$20,000.00
LXXXVI. Medios impresos	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXXVII. Mercerías	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXVIII. Misceláneas y abarrotés	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXIX. Molinos de nixtamal	\$1,000.00	\$500.00
XC. Mueblerías grandes	\$8,000.00	\$4,000.00
XCI. Mueblerías pequeñas	\$4,000.00	\$2,000.00

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

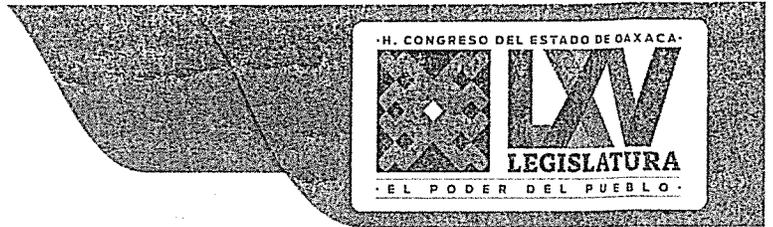
DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
INTI

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXLII. Cenadurías	\$3,000.00	\$1,500.00
CXLIII. Cremería y quesería	\$3,125.00	\$2,500.00
CXLIV. Venta de artículos de madera (no incluye mueblerías).	\$2,000.00	\$1,200.00
CXLV. Papelerías grandes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXLVI. Papelerías chicas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CXLVII. Tiendas de 24 horas sin venta de alcohol	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
CXLVIII. Consultorios médicos y/o odontológicos	\$5,000.00	\$3,000.00
CXLIX. Clínica médica	\$20,000.00	\$14,000.00
CL. Venta de bicicletas	\$10,000.00	\$6,000.00
CLI. Venta de artículos de limpieza	\$2,000.00	\$1,500.00
CLII. Vulcanizadora	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CLIII. Fábrica de calzado y huaraches	\$1,000.00	\$500.00
CLIV. Zapaterías	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
CLV.		

DIP. FEDERICO PINO
 PRESIDENTE
 DIP. GONZALO MARTINEZ
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS GABARRÓN
 INTI

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones

Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, las licencias a que se refiere este apartado son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería, las licencias se cobrarán conforme a las siguientes cuotas en pesos:

DIP. RAYMUNDO VILLALBA
 INTEGRANTE

DIP. ANGELO CASARICO
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS	Diurno / Nocturno
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,600.00	\$1,900.00	Diurno / Nocturno
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$6,000.00	\$3,200.00	Diurno / Nocturno
c) Expendio de mezcal	\$3,000.00	\$1,500.00	Diurno
d) Depósito de cerveza	\$10,000.00	\$6,200.00	Diurno / Nocturno
e) Comedor y taquerías con venta de cerveza solo con alimentos	\$6,000.00	\$5,000.00	Diurno
f) Bar	\$36,000.00	\$26,000.00	Diurno / Nocturno
g) Licorería y Vinatería	\$6,000.00	\$3,200.00	Diurno / Nocturno
h) Restaurant-bar	\$10,000.00	\$5,300.00	Diurno
i) Café Bar	\$13,000.00	\$6,500.00	Diurno / Nocturno
j) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$14,000.00	\$9,500.00	Diurno
k) Billar con venta de cerveza	\$6,000.00	\$3,200.00	Diurno / Nocturno
l) Centros nocturnos	\$38,000.00	\$27,000.00	Diurno / Nocturno
m) Discoteca	\$9,500.00	\$5,500.00	Diurno / Nocturno
n) Deposito o bodega menor de 50 m2 de distribución de cervezas, vinos y licores	\$12,000.00	\$6,200.00	Diurno / Nocturno
ñ) Centro Botanero	\$14,000.00	\$9,300.00	Diurno /

64

DIPUTADO PRESIDENTE
 DIPUTADO SECRETARIO
 DIPUTADO INTEGRANTE
 DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



			Nocturno
o) Video-bar y karaoke	\$12,000.00	\$9,500.00	Diurno / Nocturno
p) Carpa con venta de bebidas alcohólicas.	\$800.00	\$500.00	Por evento
q) Súper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores	\$54,000.00	\$42,000.00	Diurno / Nocturno
r) Cantinas	\$36,000.00	\$21,000.00	Diurno / Nocturno
s) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$18,000.00	\$15,000.00	Diurno / Nocturno
t) Permiso para la venta y distribución de cerveza grupo modelo y grupo Heineken	\$54,000.00	\$42,000.00	Diurno
u) Bodega de distribución o depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$54,000.00	\$41,000.00	Diurno
v) Hotel con servicio de Restaurant - Bar	\$20,000.00	\$10,500.00	Diurno / Nocturno

DIPUTADO CARLOS MEDINA G. PENABAZCO
 PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO ARGÜELLO
 SECRETARIO

65

DIPUTADO DANIEL CABALLERO
 INT

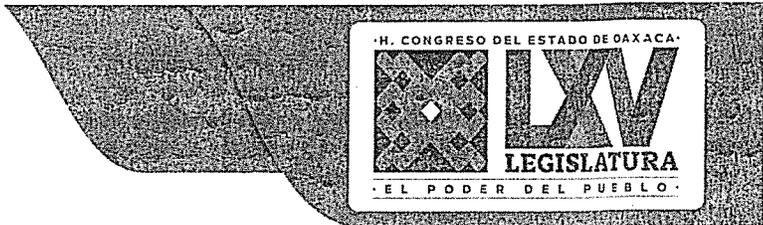
DIPUTADO VÍCTOR JIMÉNEZ BERMEJO
 INTEGRANTE

DIPUTADO VÍCTOR MÉNDEZ VASQUEZ
 INTEGRANTE

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Puestos de bebidas alcohólicas en ferias, y bailes	\$600.00

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 75.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 76.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 77.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Máquinas sencillas o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	\$165.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$90.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$140.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$165.00	Por evento
V. Pin Ball	\$150.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$240.00	Por evento
VII. Sinfonolas	180.00	Por evento
VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.	\$100.00	Por evento
IX. Carros electrónicos y mecánicos	\$150.00	Por día

PRESENTE
DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE

SECRETARIO
DIPUTADO
SECRETARIO

66

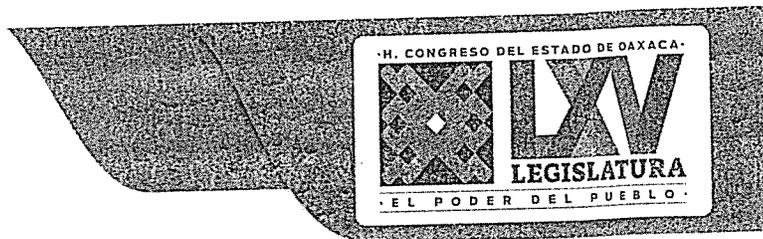
INTI
DIPUTADO
CABALLI

INTEGRANTE
DIPUTADO
INTEGRANTE

INTEGRANTE
DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
X. Máquina eléctrica despachadora de productos.	\$100.00	Por Evento

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 78.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

[Handwritten signature]
 SECRETARIO

Artículo 79.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

67

Artículo 80.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosado o azoteas:		
a) Pintados	\$700.00	\$200.00
b) Luminosos	\$600.00	\$200.00
c) Giratorios	\$700.00	\$350.00
d) Unipolar	\$350.00	\$150.00
e) Mantas Publicitarias	\$250.00	\$100.00
f) Lonas o calcomanías	\$150.00	\$100.00
g) Anuncios espectaculares (mayores a 12 m ²)	\$100.00 por m ²	\$ 50.00 por

INTI

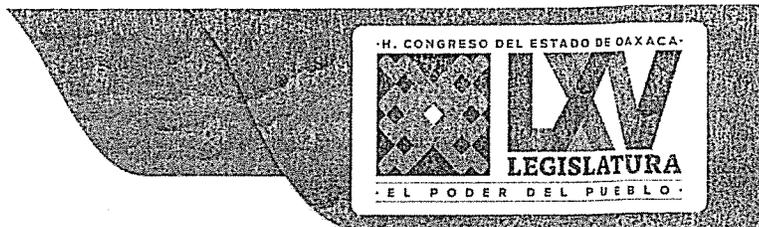
INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
		m ²
h) Anuncios en estructuras (menores a 12 m ²)	m ² \$60.00 por m ²	\$30.00 por m ²
II. Anuncios Colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados.	\$540.00	\$540.00
b) Globos aerostáticos móviles	\$450.00	\$230.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$300.00	\$130.00
IV. Publicidad y perifoneo móvil	\$1000.00	\$500.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~SECRETARIO~~

68

Sección Novena Agua Potable y Drenaje

Artículo 81.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 82.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del pago que corresponda realizar al contribuyente.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del pago anual, no aplican los descuentos por pago oportuno.

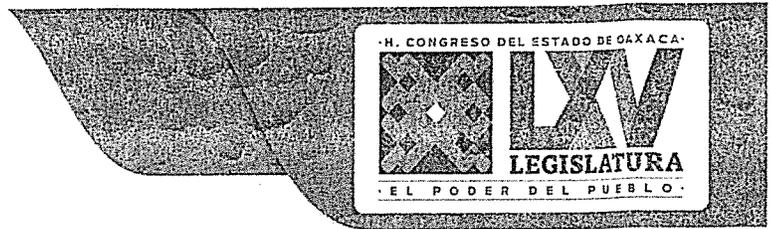
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~INTI~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 83.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Cambio de nombre de usuario o razón social	Comercial nacional	\$ 1,200.00	Por evento
	Comercial local	\$ 350.00	
	Domestica	\$ 60.00	
II.- Suministro de agua potable	Domestica	\$50.00	Mensual
	Comercial transnacional con medidor m ³	\$350.00	Mensual
	Comercial nacional con medidor m ³	\$50.00	
III.- Comercial local	Baños públicos	\$180.00	Mensual
	Hoteles	\$300.00	
	Restaurantes	\$120.00	
	Cocinas económicas y purificadoras de agua	\$120.00	
	Lava autos	\$300.00	
	Clínicas y sanatorios	\$ 300.00	
	Lavanderías	\$250.00	
	Comercio Local	\$ 200.00	
IV.- Conexión de la red de agua potable (Toma de	Comercial nacional	\$ 18,000.00	Por conexión
	Comercial local	\$ 6,000.00	

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. ALBERTO ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO

69

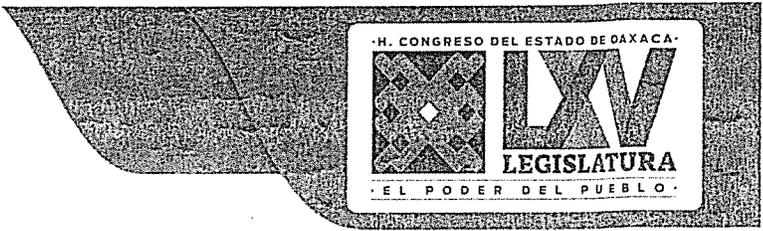
DIP. GABRIEL GABALINI
INTI

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. BELGA RUCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



½") hasta banqueta	Doméstica en cemento	\$ 4,000.00	
	Doméstica en tierra	\$ 3,000.00	
V.- Reconexión de la red de agua potable	Comercial nacional	\$ 18,000.00	Por conexión
	Comercial local	\$ 6,000.00	
	Doméstica en cemento	\$ 4,000.00	
	Doméstica en tierra	\$ 3,000.00	
VI.- Otros a). Revisión de tomas de agua	Comercial nacional	\$ 1,200.00	Por evento
	Comercial local	\$ 600.00	
	Doméstica en cemento	\$ 500.00	
	Doméstica en tierra	\$ 300.00	
b). Reparación de fuga en calle c/ concreto	Comercial nacional	\$ 2,200.00	Por evento
	Comercial local	\$ 1,800.00	
c). Reparación de fuga en calle s/ concreto	Comercial nacional	\$ 1,500.00	Por evento
	Comercial local	\$ 1,000.00	
	Doméstica	\$ 800.00	
d). Cancelación de toma de agua potable	Comercial nacional	\$ 500.00	Por evento
	Comercial local	\$ 400.00	
	Doméstica en cemento	\$ 400.00	
	Doméstica en tierra	\$ 300.00	

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GARCÍA SOLÍS
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GARCÍA SOLÍS
SECRETARIO

70

DIP. ANTONIO GARCÍA SOLÍS
INTI

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GARCÍA SOLÍS
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GARCÍA SOLÍS
INTEGRANTE

Artículo 84.- El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$220.00	Por evento



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.	Conexión a la tubería de drenaje	\$1000.00	Por evento
III.	Reconexión a la tubería de drenaje	\$500.00	Por evento
IV.	Servicio de drenaje y alcantarillado habitacional	\$400.00	Anual
V.	Servicio de drenaje y alcantarillado comercial	\$2,000.00	Anual
VI.	Servicio de drenaje y alcantarillado comercial nacional o franquicia	\$2,000.00	Anual

Los pagos de drenaje y alcantarillado podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del 20% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y del 10% en el mes de marzo del pago que corresponda realizar al contribuyente.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 40%, del pago anual, no aplican los descuentos por pago oportuno.

71

Sección Décima Sanitarios Públicos

Artículo 85.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 86.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 87.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	CUOTA EN PESOS	Periodicidad
----------	----------------	--------------

DIP. PEDRO SANTIAGO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
DIP. JOSÉ ALBERTO
SECRETARIO

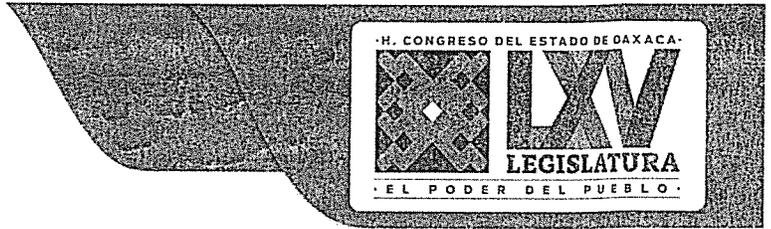
DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. REVY VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Sanitario público con regadera	\$15.00	Por evento

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

Sección Décima Primera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 88.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00
II. Reinscripción al Padrón de Contratista Anual.	\$ 2,500.00

72

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

Artículo 89.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

SECRETARÍA DE HACIENDA
INT

Artículo 90.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

Sección Décima segunda

Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, Tránsito y Vialidad

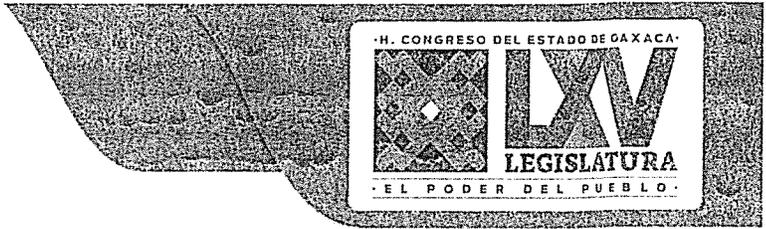
Artículo 91.- Es objeto de este derecho los servicios prestados de seguridad pública, vialidad y Tránsito solicitados por los particulares a la Autoridad Municipal de la materia.

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 92.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que contraten los servicios de seguridad pública.

Artículo 93.- El sujeto contratará el servicio a que se refiere este Apartado en la Dirección de Seguridad Pública y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal en forma semanal, quincenal o mensual, de conformidad con el contrato celebrado.

Artículo 94.- Estos derechos se determinarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento Contratado	
a) De una a ocho horas diarias	\$220.00 por día
b) De nueve a doce horas diarias	\$275.00 por día

Artículo 95.- También es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 96.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 97.- Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Servicios de arrastre en grúa	\$ 500.00 Por evento

~~SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR
SECRETARIO~~

73

~~DIP. JUAN CARLOS
INTI~~

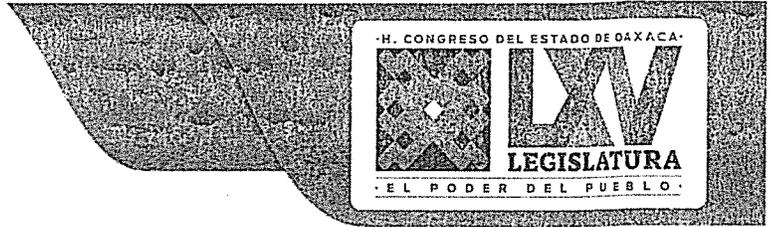
~~DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derecho de uso de piso para el servicio público en la modalidad de taxi	\$ 2,000.00 por cajón
Señalización horizontal	\$350.00 Anual
Señalización vertical	\$350.00 Anual
Por cierre temporal de calles	\$300.00 Por evento
Servicios especiales:	
a. Patrulla	\$400.00 A \$ 800.00 Por evento
b. Elemento Pedestre	\$200.00 Por evento
Resguardo de vehículo	\$60.00 Diario

DIR. GENERAL DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN
PRESIDENTE

DIR. GENERAL DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN
SECRETARIO

74

Artículo 98. La determinación de las sanciones establecidas en el presente apartado para el cobro de infracciones de Vialidad del Municipio, se realizarán en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no oponga a la misma el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio. Para lo cual los policías viales quedan facultados para imponer las infracciones.

Sección Décima segunda

Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

Artículo 99.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 100.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios mencionados en el artículo anterior.

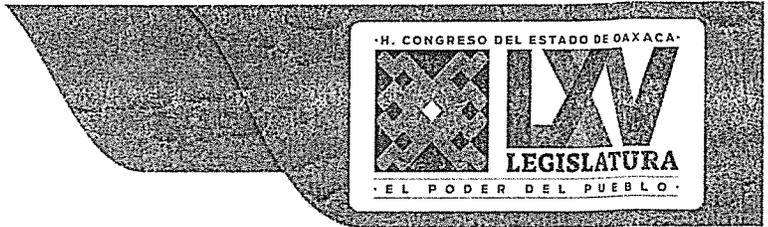
DIR. GENERAL DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN
INTI

DIR. GENERAL DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 101.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

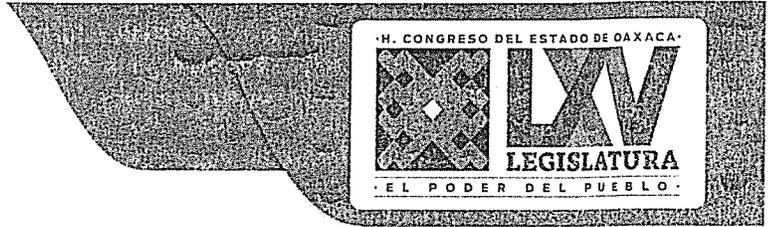
	Concepto	Cuota en pesos
I.	Consulta Médica de Valoración Física	\$30.00
II.	Servicios Prestados para el Control de Enfermedades de Transmisión Sexual	
	a. Consulta médica meretrices, exóticas y bailarinas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos en el día asignado	\$100.00
	b. Consulta médica a meretrices, sexoservidoras (es) y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos con un día posterior al asignado	\$150.00
		75
	c. Expedición de carnet de control sanitario a meretrices y bailarinas que laboran en bares, bares, centros nocturnos y prostíbulos. De nuevo ingreso o por cambio de centro de trabajo.	\$250.00
	d. Reposición de carnet de control sanitario por pérdida o extravíos de sexo trabajadoras, sexo trabajadoras ambulantes, en bares y centros nocturnos	\$150.00
III.	Consulta de Odontología	\$35.00
IV.	Consulta de Psicología	\$35.00
V.	Sesión de Terapias Físicas y Rehabilitación	\$35.00
VI.	Sesión de Terapias Físicas por Convenios con Instituciones	\$95.00
VII.	Sesión de Terapia de Lenguaje	\$35.00

[Handwritten signature]

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII.	Sesión de Estimulación Temprana	\$35.00
IX.	Pedagogía	\$35.00
X.	Nutrición	\$35.00

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

TITULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28 e Ingresos Propios

[Handwritten signature]
SECRETARIO

76

Artículo 102.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO NACIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO INTERNACIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO GLOBAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO UNIVERSAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO INFINITO

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

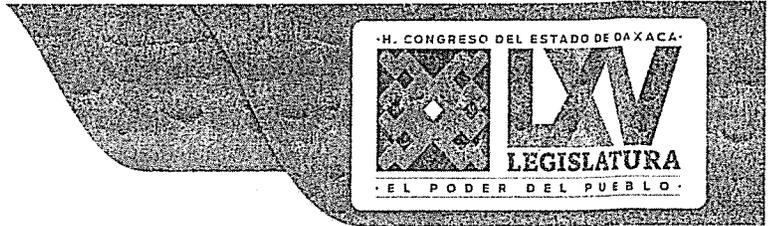
[Handwritten signature]
INTEGRANTE

Artículo 103.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO
SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO NACIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO INTERNACIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO GLOBAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO UNIVERSAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO INFINITO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 104.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 105.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 106.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta

Derivado de Bienes Inmuebles

DI. JESÚS GARCÍA
GARCÍA
PRESIDENTE

DI. JOSÉ A. GONZÁLEZ
GONZÁLEZ
SECRETARIO

77

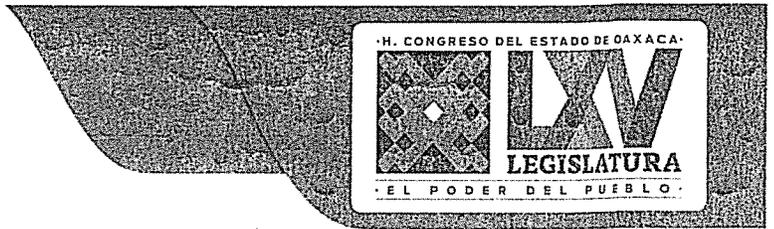
DI. GABRIEL
GABRIEL
INTI

DI. RENATA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DI. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 107.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de auditorio municipal	\$5,000.00	Por evento
II. Renta de auditorio casa de cultura	\$3,500.00	Por evento

Sección Sexta

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 108.- Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a los relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de Camión Volteo	\$600.00	Por viaje
II. Renta de Motoconformadora	\$700.00	Hora
III. Renta de Retroexcavadora	\$500.00	Hora
IV. Renta de Pipa de agua capacidad 10,000 litros	\$600.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA
PRESIDENTE

SECRETARIO

78

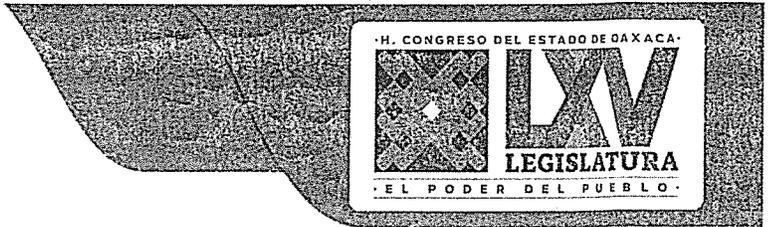
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Multas

Artículo 109.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Falta de respeto a la autoridad y/o cuerpos policiales en uso de sus funciones.	\$600.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$180.00
III.	Orinas y/o defecar en la vía pública.	\$220.00
IV.	Por tirar cualquier desecho o materia que contamine el suelo, agua y aire de manera clandestina	\$550.00
V.	Pegar y colgar propaganda impresa sin autorización en vía pública (circos, bailes, espectáculos, entre otros)	\$600.00
VI.	Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversiones (discoteques) en horario inadecuado.	\$480.00
VII.	Empresas que generen contaminación al aire por expedición de humo-gases	\$1,200.00
VIII.	Pintar vehículos motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresoras o aerosoles	\$350.00
IX.	Arrojen basura o desechos de cualquier tipo, en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o cualquier lugar público dentro del municipio	\$2,200.00
X.	Dejen correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública	\$1,800.00
XI.	Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, arroyos y canales de agua o en cualquier lugar público	\$1,800.00
XII.	Hagan fogatas, quemen neumáticos, basura, leña, hojarasca o cualquier tipo de desperdicio o escombro en lugares públicos	\$3,300.00

[Handwritten signature]

DIP. R. RODRIGUEZ
 PRESIDENTE
 DIP. J. GARCIA
 SECRETARIO
 DIP. VICTOR
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELICA
 INTEGRANTE
 DIP. MELCHOR
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

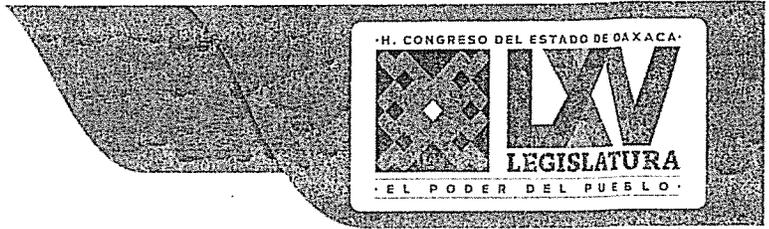
DICTAMEN



XIII.	Saquen a pasear sus mascotas y estas defequen en la vía pública y no recojan sus heces fecales	\$500.00
XIV.	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia de funcionamiento respectiva.	\$5,000.00
XV.	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	\$1,000.00
XVI.	Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma	\$5,000.00
XVII.	Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o cualquier lugar público dentro del municipio.	\$1,100.00
XVIII.	Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva en horas no adecuadas.	\$1,000.00 80
XIX.	Construir sin el permiso o licencia correspondiente.	\$1,000.00
XX.	Incumplir con las disposiciones en materia de salud pública y control de enfermedades.	\$1,000.00
XXI.	Maltratar o ensuciar los lugares públicos y bienes municipales.	\$3,000.00
XXII.	Por mantener relaciones sexuales en vía pública, vehículos o predios.	\$1,000.00
XXIII.	Por contaminar con un vehículo el medio ambiente, hacer uso indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos generando contaminación auditiva de las 22:00 a las 06:00 horas.	\$1,000.00
XXIV.	Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en el exterior de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas cerradas en su licencia de funcionamiento..	\$500.00
	En materia de Tránsito y Vialidad.	
	Infracción	CUOTA EN PESOS

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.	Cruzar una intersección con la luz de semáforo en color rojo	\$350.00
II.	Cruzar la intersección de las calles con la luz del semáforo en color amarillo, excepto cuando el vehículo ya se encuentre dentro de la misma	\$350.00
III.	No tener en buenas condiciones mecánicas y eléctricas la unidad para su circulación (luces, frenos y todo lo mecánico y eléctrico)	\$350.00
IV.	Derogado	\$350.00
V.	No usar el cinturón de seguridad el conductor y sus acompañantes	\$350.00
VI.	No contar con la documentación del vehículo (tarjeta de circulación, permiso, placas y todos los demás documentos necesarios)	\$350.00
VII.	Circular con placas no visibles	\$300.00
VIII.	Utilizar placas diferentes a las expedidas	\$350.00
IX.	Realizar ascenso y descenso de personas en lugares prohibidos	\$300.00
X.	Dar vuelta a la derecha, izquierda o en "u" y/o violando los señalamientos	\$350.00
XI.	No guardar la distancia necesaria entre vehículos al circular	\$300.00
XII.	Derecho de los motociclistas, ciclistas y triciclos para usar la parte de en medio del carril de tránsito	\$350.00
XIII.	No ceder el paso a ambulancias, patrullas de policía, vialidad, vehículos de bomberos y convoyes militares	\$350.00
XIV.	Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo	\$350.00

81

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV.	No ceder el paso a peatones y a estudiantes en zonas escolares	\$350.00
XVI.	No obedecer la señalización de protección a peatones y estudiantes y las que regulan el tránsito, así como las que hagan los agentes viales	\$350.00
XVII.	Negarse a hacer la prueba de alcoholimetría	\$2,100.00
XVIII.	Exceso de volumen con música en las unidades de motor en horas inadecuadas	\$300.00
XIX.	Permitir que su licencia o permiso sea utilizado por otra persona.	\$700.00
XX.	Permitir el conductor del vehículo el ascenso y descenso de personas en lugares prohibidos y sobre el arroyo vehicular	\$350.00
XXI.	No contar con licencia y ser menor de edad.	\$350.00
XXII.	Estacionarse en doble fila	\$300.00
XXIII.	Exceder el número de pasajeros (particular o taxi) autorizados en el tarjetón de circulación	\$300.00
XXIV.	Conducir bajo los influjos del alcohol, drogas o enervantes	\$2,100.00
XXV.	Ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir.	\$1,400.00
XXVI.	Encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible	\$700.00
XXVII.	Cargar combustible con el vehículo en marcha.	\$350.00
XXVIII.	Cargar combustible con pasajeros a bordo en el caso de los vehículos del servicio público	\$350.00
XXIX.	Realizar arrancones, carreras o jugar en la vía pública con las unidades de motor	\$1,400.00
XXX.	Estacionarse sobre un cruce peatonal, así como rampas y lugares destinados para discapacitados.	\$350.00
XXXI.	Transportar niños menores de 10 años, así como mascotas en los asientos delanteros del vehículo.	\$300.00

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	privadas	
XLIX.	Manejar sin precaución	\$350.00
L.	Circular con vehículos de los que se desprenda material contaminante y olores nauseabundos o material de construcción	\$350.00
LI.	Circular vehículos que produzcan ruido excesivo en motores o escapes	\$350.00
LII.	Circulación de vehículos que dañen el pavimento	\$1,400.00
LIII.	Circular a más de 20 km/hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	\$350.00
LIV.	Rebasar la línea de cruce peatonal (obstruyendo el paso de peatones)	\$350.00
LV.	Circular donde haya señales de restricción expresa para ciertos tipos de vehículos	\$700.00
LVI.	Circular con un vehículo que no le funcionen las luces de freno, direccionales o intermitentes, cuartos delanteros o traseros y faros principales o por no encender en la noche	\$300.00
LVII.	Rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	\$350.00
LVIII.	Conducir un vehículo con exceso de velocidad	\$700.00
LIX.	Circular con vehículos con parabrisas o medallón estrellado o en su defecto sin ellos	\$350.00
LX.	tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos de policía, vialidad y emergencia, sin la autorización correspondiente.	\$1,400.00
LXI.	Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos.	\$700.00

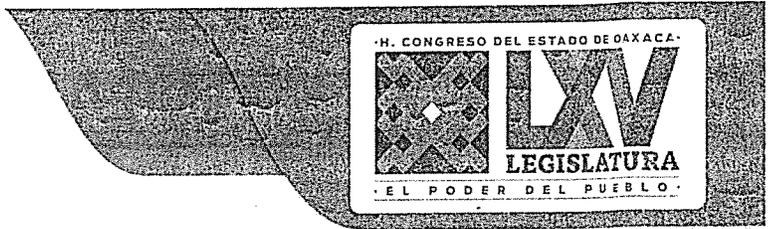
PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE

INTEGRANTE
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



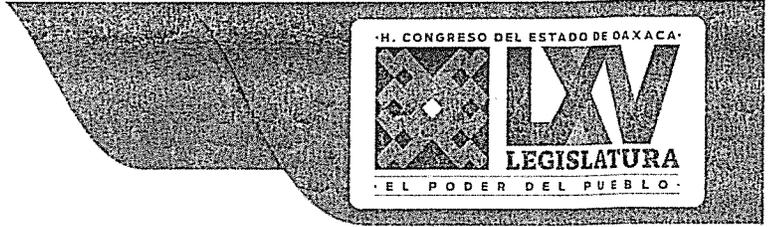
LXII.	Traer vidrios polarizados, entintados, oscuros o con cualquier otro material que impidan la visibilidad al interior del vehículo	\$700.00
LIII.	Obstruir la visibilidad para la circulación	\$700.00
LIV.	Estacionarse en lugares prohibidos	\$350.00
LXV.	Obstruir cochera en servicio excepto la de su domicilio	\$350.00
LXVI.	Estacionarse en lugares de carga y descarga sin realizar esta actividad	\$350.00
LXVII	Estacionarse en sentido contrario	\$350.00
LXVIII	Arrojar basura, así como objetos que impidan la circulación	\$270.00
LXIX.	Estacionar un vehículo por más de 48 horas en un lugar o por estar fuera de servicio	\$350.00
LXX.	No portar casco de seguridad los ciclistas y motociclistas	\$270.00
LXXI.	Transportar exceso de carga en los vehículos de motor	\$350.00
LXXII.	Rebasar el límite de estacionamiento, así como el tiempo de estacionamiento	\$350.00
LXXIII.	Estacionarse a menos de 6 metros de las esquinas	\$350.00
LXXIV.	Por apartar lugares de estacionamiento con la colocación de obstáculos en la vía pública	\$350.00
LXXV.	Vehículos de transporte público circular fuera de ruta	\$7,000.00
LXXVI.	No portar la señalización correcta al transportar algún material en las unidades de motor	\$350.00
LXXVII	Violar el horario de carga y descarga para vehículos mayores de 3 toneladas en el centro de la población (23:00 a 6:00 horas.)	\$700.00
LXXVIII	Colocar topes, vibradores, barreras, casetas de vigilancia y similares para cerrar, restringir y obstaculizar el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal	\$700.00

85

PRESIDENTE
SECRETARIO
INTEGRANTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

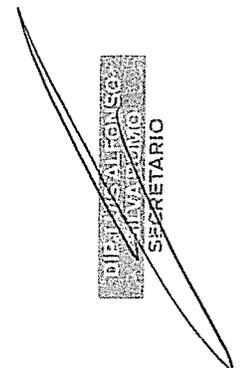


Sección Segunda Reintegros

Artículo 110.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.


DIPUTADO
PRESENTE


DIPUTADO
SECRETARIO

TÍTULO OCTAVO

86

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

DIPUTADO
GABRIEL
INTI

Artículo 111.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIPUTADO
HIMENES
INTEGRANTE

Sección Primera

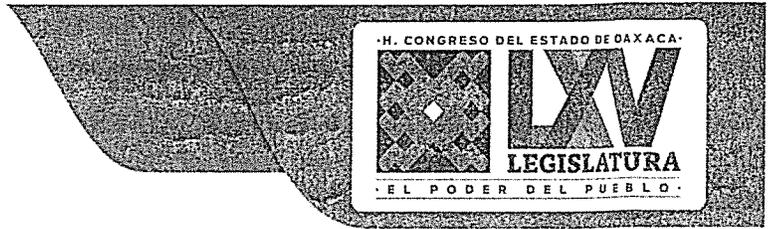
Fondo General para Participaciones

Artículo 112.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

DIPUTADO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 113.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA BOLAÑOS
PRESIDENTE~~

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones.

Artículo 114.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. LUIS ARSÉNIO SILVA ROSMÓ
SECRETARIO~~

87

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel.

Artículo 115.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. GABRIEL INTI~~

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios.

Artículo 116.- El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

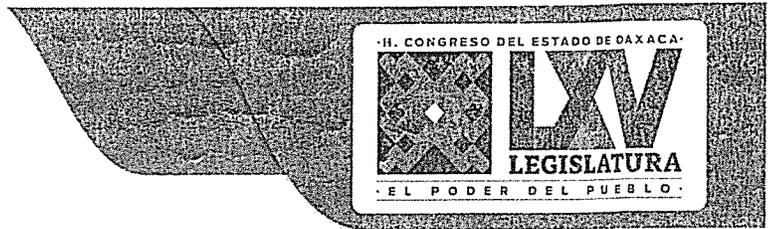
~~DIP. REYNA MICHÓPIA JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE~~

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales.

~~DIP. ANGÉLICA ROBLEZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 117.- El municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

PRESENTE
PRESIDENTE

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 118.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIO

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 119.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

88

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Artículo 120.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

INTI

Sección Decima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 121.- El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

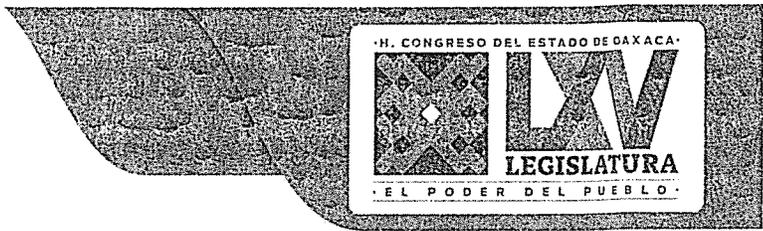
INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

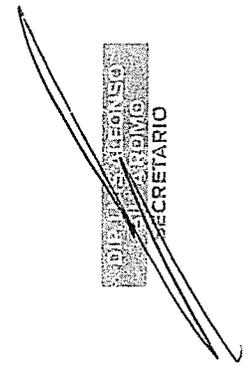
DICTAMEN



CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 122.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


PRESIDENTE


SECRETARIO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 123.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

89

TRANSITORIOS

Primero. -La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

INTI

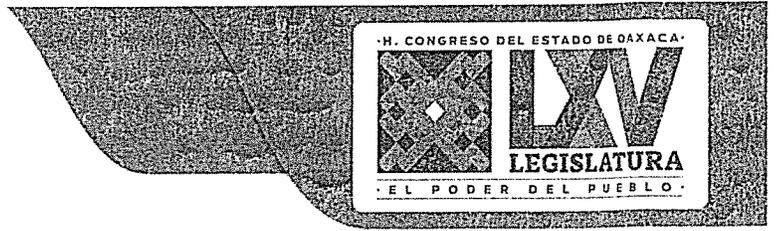
INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Handwritten signature]
DIP. ALEJANDRO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ
SECRETARIO

ANEXO I OAM

Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.			90
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Incrementar la Recaudación Municipal a través de la participación de los contribuyentes.	Realizar programas de difusión informando de la importancia de contribuir en la recaudación Municipal.	Incrementar un 10% en la recaudación de los ingresos propios del Municipio.	DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ SECRETARIO
Ser un Municipio participable en la recaudación local	Actualizar el padrón de contribuyentes de impuesto predial y agua potable, aplicando los descuentos por pronto pago.	Incrementar la recaudación del impuesto predial y agua potable del Municipio.	DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II PI

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$73,444,552.00	\$90,485,898.00
A Impuestos	\$ 786,500.00	\$1,033,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 42,000.00	\$145,000.00
D Derechos	\$ 3,977,500.00	\$4,934,995.00
E Productos	\$ 239,321.00	\$ 809,001.00
F Aprovechamientos	\$45,001.00	\$ 84,502.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$68,354,230.00	\$83,479,400.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$90,762,707.00	\$ 107,836,102.00
A Aportaciones	\$90,762,705.00	\$107,836,100.00
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$164,207,259.00	\$198,322,000.00

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
SECRETARIO

91

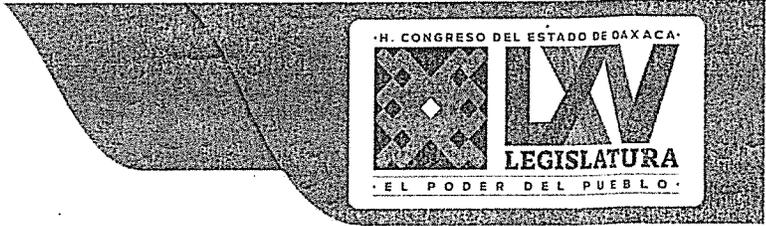
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Juchitán, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

92

ANEXO III RI

Municipio de Santiago Juchitán, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$37,819,128.91	\$89,696,898.00
A	Impuestos	\$3,598,695.93	\$1,033,000.00

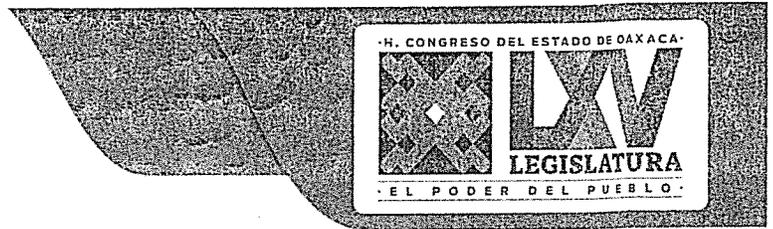
DIP. REG. NAJ. C. J. CABALLERO INTI

DIP. REG. NAJ. C. J. JIMENEZ GERANDES INTEGRANTE

DIP. REG. NAJ. C. J. MORALES VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

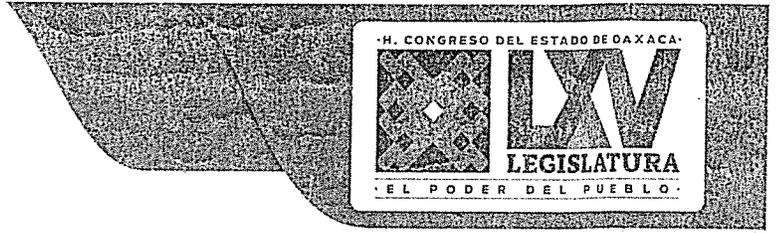


B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$17,280.00	\$145,000.00
D	Derechos	\$1,579,709.37	\$4,934,991.00
E	Productos	\$37,473.96	\$20,005.00
F	Aprovechamiento	\$25,600.00	\$84,502.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$32,560,369.65	\$83,479,400.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$94,661,833.63	\$107,836,102.00
A	Aportaciones	\$94,661,831.63	\$107,836,100.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$132,480,962.54	\$197,533,000.00
	Datos Informativos		

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRAnte
 INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Juchitán de los Ríos, Distrito de Juchitán de los Ríos, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$197,533,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$6,217,498.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,033,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$53,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$910,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$70,000.00
Accesorios de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

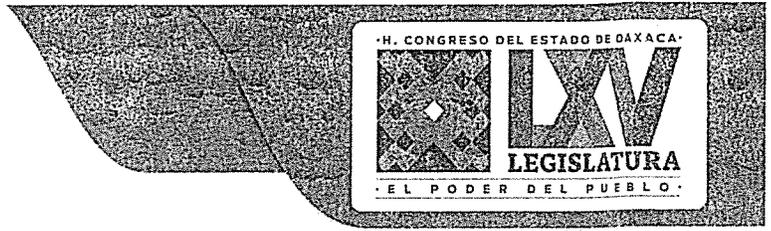
94

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

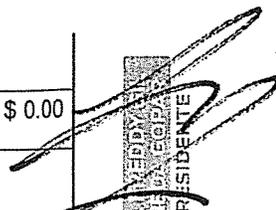
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE GUBERNACIÓN Y POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos			
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,934,991.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$928,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,006,991.00


 DIP. MEDA PINO
 PRESIDENTE

 DIP. ALFONSO SANCHEZ
 SECRETARIO

 95

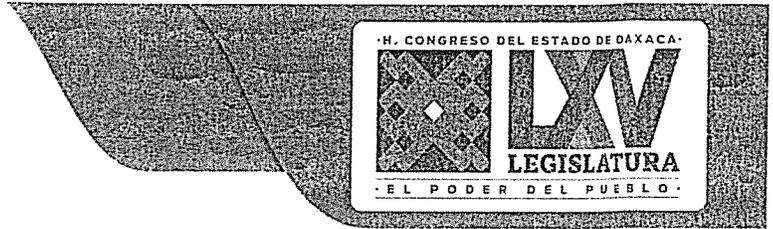
 DIP. CARLOS CABALLERO
 INTI

 DIP. JIMENEZ
 INTEGRANTE

 DIP. AMÉRICA FOLIO
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,005.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,005.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$84,502.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$84,502.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

~~DIP. PABLO GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ESTEBAN GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

96

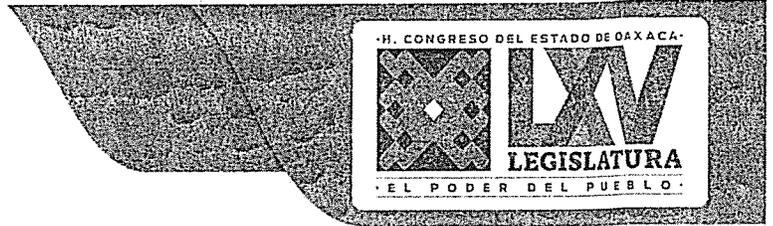
~~DIP. GABRIEL INTI~~

~~DIP. FRANCISCA JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	\$191,315,502.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$51,008,200.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$29,537,300.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$16,383,200.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$335,600.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,498,100.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$919,100.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$241,200.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$668,300.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles	Recursos Federales	Corrientes	\$46,600.00

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

SECRETARIO

97

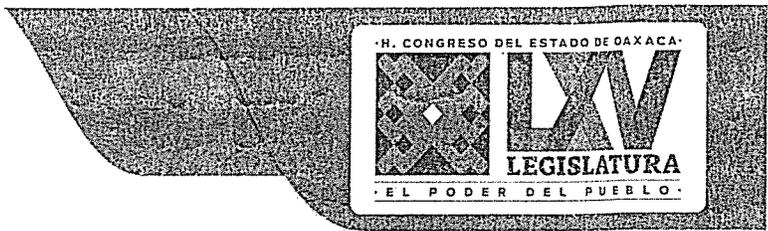
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Nuevos			
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,378,800.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	-
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$140,307,300.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$107,836,100.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$32,471,200.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 ENEDIO GONZALEZ
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 DIPUTADO
 ENEDIO GONZALEZ
 SECRETARIO

98

DIPUTADO
 GABRIEL
 INTI

DIPUTADO
 JIMENEZ
 INTEGRANTE

DIPUTADO
 MELO
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V CI

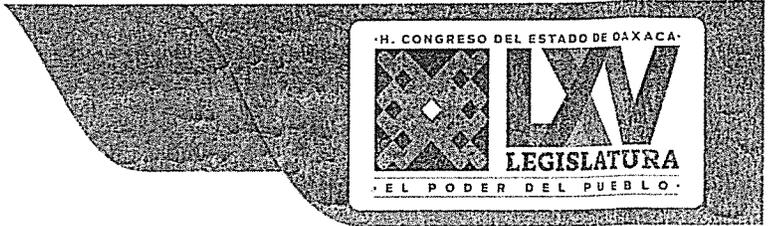
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Martzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$18,322,000.00	\$1,837,489.00	\$1,839,483.00	\$1,854,132.00	\$1,846,837.00	\$1,815,357.00	\$1,845,359.00	\$1,817,852.00	\$1,845,357.00	\$1,845,357.00	\$1,824,237.00	\$1,866,247.00	\$1,361,303.00
Impuestos	\$1,033,000.00	\$245,000.00	\$196,000.00	\$102,000.00	\$48,000.00	\$49,000.00	\$49,000.00	\$73,000.00	\$49,000.00	\$49,000.00	\$11,000.00	\$54,000.00	\$49,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$55,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$24,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$910,000.00	\$227,500.00	\$182,000.00	\$91,000.00	\$45,500.00	\$45,500.00	\$45,500.00	\$45,500.00	\$45,500.00	\$45,500.00	\$45,500.00	\$45,500.00	\$45,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$70,000.00	\$17,500.00	\$14,000.00	\$7,000.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00	\$3,500.00
Contribuciones de mejoras	\$145,000.00	\$38,250.00	\$29,000.00	\$14,500.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$145,000.00	\$38,250.00	\$29,000.00	\$14,500.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00	\$7,250.00
Derechos	\$4,934,995.00	\$905,060.00	\$854,660.00	\$691,260.00	\$265,460.00	\$263,960.00	\$263,960.00	\$265,445.00	\$263,960.00	\$263,960.00	\$370,460.00	\$263,460.00	\$263,460.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$901,465.00	\$72,000.00	\$72,000.00	\$72,000.00	\$72,000.00	\$72,000.00	\$72,000.00	\$73,495.00	\$72,000.00	\$72,000.00	\$109,000.00	\$72,000.00	\$72,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$4,033,530.00	\$833,060.00	\$782,660.00	\$619,260.00	\$193,460.00	\$191,960.00	\$191,960.00	\$191,960.00	\$191,960.00	\$191,960.00	\$262,460.00	\$191,460.00	\$191,460.00
Productos	\$609,001.00	\$0.00	\$10,000.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$88,900.00	\$78,901.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$78,900.00
Productos	\$609,001.00	\$0.00	\$10,000.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$88,900.00	\$78,901.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$78,900.00	\$78,900.00
Aprovechamientos	\$84,802.00	\$109,25.00	\$9701.00	\$7,250.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,026.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,025.00
Aprovechamientos	\$64,502.00	\$10,925.00	\$9,701.00	\$7,250.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,026.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,025.00	\$6,025.00
Participaciones, Aportaciones y Beneficios	\$191,315,602.00	\$17,740,224.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00	\$17,740,222.00
Participaciones	\$51,008,200.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00	\$4,250,679.00
Aportaciones	\$140,307,300.00	\$13,489,545.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00	\$13,489,543.00

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

102

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1307

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE